

07 JUN 2019

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo previsto en el numeral 9° del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, en armonía con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008 y el artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Objeto de la presente medida

PRIMERO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 335 de la Constitución Política de Colombia:

"Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito."

SEGUNDO. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

"La intervención es el conjunto de medidas administrativas tendientes, entre otras, a suspender de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que:

a) A través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, generan abuso del derecho y fraude a la ley al ejercer la actividad financiera irregular;

b) Realicen operaciones de venta de derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza sin el cumplimiento de los requisitos legales.

Como consecuencia de alguna de las anteriores circunstancias, se dispone la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades".

TERCERO. Que en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

*"Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que, a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.*

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta Superintendencia podrá

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

"(...) imponer una o varias de las medidas cautelares previstas en el artículo 108, numeral 1º del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a las personas naturales y jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización;"

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero – EOSF, cuyo texto se presenta a continuación, esta Superintendencia está facultada para adoptar las medidas administrativas que considere necesarias para conjurar el ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas por este Ente de Control. Veamos:

"ARTICULO 108. PRINCIPIOS GENERALES.

1. Medidas cautelares. Corresponde a la Superintendencia Bancaria imponer una o varias de las siguientes medidas cautelares a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización:

a. La suspensión inmediata de tales actividades, bajo apremio de multas sucesivas hasta por un millón de pesos (\$1.000.000.) cada una;

b. La disolución de la persona jurídica, y

c. La liquidación rápida y progresiva de las operaciones realizadas ilegalmente (...)

PARÁGRAFO 1o. La Superintendencia Bancaria entablará, en estos casos, las acciones cautelares para asegurar eficazmente los derechos de terceros de buena fe y, bajo su responsabilidad, procederá de inmediato a tomar las medidas necesarias para informar al público.

PARÁGRAFO 2o. La Superintendencia Bancaria podrá imponer las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 a cualquier persona que obstruya o impida el desarrollo de las actuaciones administrativas que se adelanten para establecer la existencia de un eventual ejercicio ilegal de actividades exclusivas de las entidades vigiladas, así como a aquellas personas que le suministren información falsa o inexacta."

SEXTO. Que en atención a lo previsto en el numeral 9 del artículo 11.2.1.4.10 del Decreto 2555 de 2010, corresponde al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia,

"(...) Adoptar las medidas cautelares y ejecutar las medidas de intervención administrativa previstas por las normas vigentes, para los casos de ejercicio ilegal de actividades propias de las entidades supervisadas."

Sujetos de la presente medida

SÉPTIMO. Que el artículo 5º del Decreto 4334 de 2008 determina quiénes son sujetos de una medida de intervención al consagrar lo siguiente:

"(...) Son sujetos de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tienen exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos."

OCTAVO. Que son sujetos de la presente actuación administrativa, el esquema piramidal denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este grupo.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Del conocimiento de los hechos y de la actuación administrativa desarrollada

NOVENO. En cumplimiento de la función de prevención del ejercicio ilegal de la actividad financiera, se tuvo conocimiento de una comunicación¹ radicada en esta Superintendencia el 22 de abril del 2019, mediante la cual se informó lo siguiente:

"(...) Por intermedio de mi hermana (...), conocí vía telefónica a (...) MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA (...) y tuve conocimiento del movimiento EL TELAR DE LOS SUEÑOS liderado por (...) MARIA NILSE GONZALEZ, que me propuso dar la suma (\$4.600.000) con el fin de recibir a cambio la suma de \$32.000.000 en el término de un mes con el requisito de ingresar al MANDALA dos personas más las cuales a su vez debían también entregar (\$4.600.000) cada una.

En todo momento (...) MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA me hablaba de la legalidad del TELAR, me decía que había consultado abogados y que no había nada ilegal en ello, y de ingenua le creí, ella me decía que los integrantes del TELAR eran docentes en propiedad, que ganaban \$4.000.000 de pesos, que tenían casa y carro y que nadie se iba a volar por \$4.600.000 y que todas ellas eran personas muy serias. Además, hablaba de los sueños de la sororidad y del amor y la unión entre mujeres.

En razón a esa confianza que impartía la docente MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA los días 4 y 6 de febrero de 2019 le realicé tres consignaciones por valor total de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) m/cte a la cuenta de ahorros No.1772566XXXX (...) de la ciudad de Bogotá a nombre de (...) MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA (...).

El día 10 de febrero de 2019 sale una noticia en la televisión y redes sociales diciendo que el movimiento EL TELAR DE LOS SUEÑOS era ilegal, que era una pirámide, que era una estafa y que la Superintendencia Financiera de Colombia lo declaraba ilegal y llamaban a que denunciaran ante la Fiscalía y ante ellos mismos.

Mi hermana, (...), se comunica con la docente MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA le cuenta lo que escuchó en las noticias y la docente le responde que eso que está saliendo es para infundir miedo, que es una noticia amarillista y que los abogados del TELAR habían enviado un comunicado donde mostraban la legalidad del movimiento que se debía continuar y que no se debía dejar caer el MANDALA.

Las noticias siguen saliendo y decido no seguir participando en el movimiento, le digo a mi hermana que hable con la docente MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA y le pida los \$4.600.000 que le consigné porque no quería estar involucrada en nada ilegal.

Mi hermana (...) habló varias veces con la docente MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA buscando la devolución del dinero entregado por mí, en un principio dijo devolver los \$4.600.000, pero después dijo que no, y que el TELAR era como la lotería en donde se ganaba y se perdía, el discurso de la solidaridad y sororidad cambió porque (sic) veces se pierde y otras se gana y que se debe manejar la frustración.

La señora María Consuelo acusó a mi hermana con su jefe inmediato de acoso, porque ella varias veces le preguntó para cuándo se iba a devolver el dinero, y en reuniones con los directivos a cargo se llegó al acuerdo de no tratar ese tema en el trabajo y ella ratificaba que no iba a devolver el dinero; por esa razón mi hermana no volvió a tener información sobre ese tema, lo último que manifestó la docente es que ella no iba a devolver ese dinero porque como mencioné anteriormente el telar dejó de ser un movimiento de solidaridad y se convirtió en un riesgo, en una lotería en donde se ganaba o se perdía; la señora no me contesta el celular ni los mensaje por correo (...)". Negrilla y subrayado fuera de texto.

DÉCIMO. Que esta Superintendencia en ejercicio de la facultad que le confieren los literales a), d) y e) del numeral 4º del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los numerales 8, 9, 10, 16,

¹ Radicado número 2019043579. Los nombres de terceros referidos en el comunicado se omiten para preservar su derecho a la intimidad

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

17 y 20 del artículo 11.2.1.4.10 y, 1 y 3 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010, en consonancia con lo previsto en los artículos 6 y 13 del Decreto 4334 de 2008 y en el literal b) del parágrafo 1 del artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 de 2015, mediante las comunicaciones radicadas bajo el número 2019059887 derivados 000 y 001 del 2 de mayo de 2019, inició una actuación administrativa frente a las señoras MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA y MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ² con la finalidad de conocer las actividades desarrolladas por ellas y por el grupo denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS" y determinar si producto de su participación se configura la existencia de los hechos objetivos o notorios de captación o recaudo no autorizado de dineros del público bajo la modalidad de "pirámide", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con los supuestos de captación masiva y habitual consagrados en artículo 2.18.2.1 del Decreto 1068 del 2015.

La comisión de visita una vez explicado el objetivo de la inspección, les hizo entrega a las señoras MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA y MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ de los oficios mediante los que se informó el inicio de la actuación y se les solicitó informar las actividades que realizan en el grupo denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", así como allegar la documentación requerida y la que consideraran necesario aportar para el mejor entendimiento de la misma.

Del acervo probatorio

DÉCIMO PRIMERO. La presente actuación administrativa tiene como soporte la información recaba por los funcionarios comisionados en desarrollo de la visita de inspección, la suministrada por las señoras MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA y MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ en respuesta a lo solicitado por esta Superintendencia, las declaraciones recibidas a catorce (14) de las personas que fueron invitadas a participar en el mencionado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las comunicaciones allegadas por dos (2) integrantes más, junto con los soportes adjuntos a las mismas y que evidencian la manera como recibieron la invitación formulada por dichas señoras para pertenecer a este esquema. Veamos:

- Documentación³ aportada por la señora MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA⁴ que comprende entre otros, extractos de cuentas bancarias, explicación del modelo de negocio del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", imágenes de un chat privado de conversación en telefonía móvil.
- Documentación⁵ aportada por la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ⁶ que comprende entre otros, extractos de cuentas bancarias, explicación de la actividad desarrollada en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", así como imágenes de un chat privado de conversación en telefonía móvil.
- Catorce (14) declaraciones⁷ recibidas a igual número de personas que fueron invitadas por las citadas señoras para que participaran en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", quienes adjuntaron a su declaración los documentos que referían su conocimiento de los hechos relacionados con el citado esquema.
- Comunicaciones allegadas por dos (2) personas que ingresaron al "TELAR DE LOS SUEÑOS" residentes fuera del territorio nacional.
- Reporte de la central de información financiera de los productos abiertos a nombre de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA.

11.1. De la información aportada por la señora MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA

² Radicado No. 2019059891-001-000 María Consuelo Camelo Pineda y 2019059887-001-000 María Nilse González Vásquez, unificados bajo Radicado No. 2019059887-001.

³ Radicado 2019059887-020-000, Folios 81 al 126

⁴ Información solicitada el día 3 de mayo y entregada a la comisión de visita el día 7 de mayo del año en curso

⁵ Radicado 2019059887-019-000, Folios 02 al 78

⁶ Información solicitada el día 3 de mayo y entregada a la comisión de visita el día 10 de mayo del año en curso

⁷ Radicados 2019059887-021-000 al 2019059887-034-000

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

En respuesta al requerimiento realizado por esta Autoridad, la señora MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA mediante documento escrito de fecha mayo 7 de 2019⁸, describió la actividad desarrollada en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" de la siguiente manera:

"(...) ¿Qué es el Telar? Es un colectivo de regalo, abierto a todas las mujeres con el deseo de empoderarse y al mismo tiempo lograr cumplir sus sueños ya sea su libertad financiera.

Se conforma por 15 mujeres que voluntariamente deciden ingresar y a medida que cumplen sus compromisos transitan en estados de cuatro elementos de la naturaleza así:

Ocho (8) mujeres fuego, cuatro (4) mujeres viento, (2) mujeres tierra y (1) mujer agua

Proceso:

Se inicia dando el Sí, es decir comprometiéndome con dar a la mujer del centro llamada agua el regalo de \$1.440 dólares.

Cuando se completa ese telar donde soy fuego se cierra, se abre el telar en donde la mujer agua a la que le entregué el regalo pasa a ser Hermana Mayor. (Pertenezco a un primer mandala)

Las tierras pasan a ser agua en sus respectivos mandalas, los vientos en tierra y las demás pasan a ser vientos. (voy a pertenecer a un segundo mandala)

Cuando se completa el telar en donde soy viento este se cierra, se abren dos mandalas nuevamente y me convierto en tierra. (pertenezco a un tercer mandala)

Luego de que se cierra el 3° mandala, paso a ser agua donde abro mi propio CHAT lo abro colocándole un nombre que me identifique, agrego a quienes van a ser mis tierras.

Cuando se completan mis ocho fuegos, estoy lista para recibir mis regalos las mujeres tierra programan mi consagración.

*Luego se da el inicio al periodo de **RECICLAJE***

Primer Reciclaje:

Cuando cada uno de mis fuegos se consagran como aguas, ellos deben entregarme un sobre de los regalos que reciben de sus ocho fuegos. Es decir, recibe ocho y de los ocho deja uno para entregármelo.

Segundo Reciclaje:

Después por segunda y por última vez, cuando mis fuegos reciban su primer reciclaje nos entregan uno de los ocho regalos y de ahí entrego uno de esos a la mujer que fue mi agua(...).

En el mismo documento, describió la manera en que se vinculó con este grupo, así:

(...) A comienzos del mes de enero de 2019 fui invitada a participar del telar a través de mi compañera de trabajo (...), quién me manifestó que ella ingresó a un movimiento femenino en donde varias mujeres se unen voluntariamente para ayudar a otras a cumplir sus sueños. Me dijo en este movimiento ya hay algunas compañeras (...). Tu das un regalo de \$1.440 dólares o su equivalente en pesos según el cambio del dólar porque el movimiento es internacional y aproximadamente al mes cuando tú llegas al centro y a ser agua recibes ocho regalos y uno de los regalos lo entregas a la mujer que era agua cuando tu entraste y se queda con siete para cumplir tus sueños.

Tú lo único que debes hacer es dar un regalo a la mujer agua que está en este momento en el centro y debes ingresar a dos mujeres que conozcas y quieran vincularse al movimiento lo cual es indispensable para que te puedas consagrar. Es decir, vas a recibir los regalos de los ocho fuegos, y para esto debes haber cumplido con la tarea de llevar los dos fuegos y de haber dado tu regalo de los \$1440 dólares aproximadamente en pesos colombianos \$4.600.000 que solo se da una vez.

Luego (...) me invitó a la reunión de consagración de la mujer agua que estaba en ese momento, yo fui y vi varias personas muy felices y animadas, me dijeron que me daban la bienvenida y que me agregarían a un chat, que requerían mi número de⁹ (...) y yo les informé mi número.

Cumplí con lo acordado es decir di mi regalo a la mujer agua de ese momento y en ese momento se dividió el telar en dos en donde yo me convertí en viento, invité a dos amigas que son externas (...) quienes dieron su regalo a otra mujer agua que estaba en el momento en que ellas eran (sic) fueron fuego. Después de haber cumplido mis compromisos me convertí en mujer tierra en una nueva nave y a partir de ese momento mis tareas eran de apoyo y comunicación.

El 30 de enero de 2019 fue mi consagración (es decir día en que los ocho fuegos de mi nave hacen la ceremonia para entregar el regalo y prenden una veladora como símbolo de que son mujer fuego, luz) pues en ese momento yo era la mujer agua, ya que varias personas habían dado el Sí, es decir

⁸ Radicado 2019059887-020-000, Folios 8 al 102. Los nombres de terceros referidos en el comunicado son omitidos para preservar su derecho a la intimidad

⁹ La autora del documento hace referencia a una aplicación de mensajería instantánea.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

conocían el movimiento y se comprometieron para entregar en esa fecha los regalos, pero ese día ninguna persona llevo el regalo, más sin embargo manifestaron que estaban tramitando el crédito y que ya estaban pre aprobados y aún no recibían el dinero. Me pidieron que les diera un plazo y yo acepté.

Tres de esas personas se comprometieron a que me entregarían el dinero entre el 06 y el 08 de febrero de 2019 y mientras tanto ese día acordamos que se realizaría mi consagración simbólica.

Finalmente, de esas ocho personas fuego, solo tres cumplieron lo acordado y dieron el dinero en ese periodo. Las demás personas informaron que no consiguieron el dinero, y se comprometieron a que en el momento que ellas se consagran me entregarían el regalo, finalmente nunca se consagraron y además manifestaron que no consiguieron los fuegos. Días después contaron telefónicamente que las pocas personas que tenían se retractaron, dada la información negativa del telar que fue transmitida a través de los noticieros y demás medios de comunicación. Además, argumentaron que las personas tenían temores y no ingresarían.

Por lo anterior no recibí ningún otro regalo y se dio por terminado el tema, pues mi nave quedó casi vacía y ya no recibiría ningún regalo inicial ni de reciclaje. Yo finalmente nunca jamás toque el tema y deje así, pues prácticamente mi nave se disolvió.

Dos de las personas de las que recibí el dinero me dijeron, nosotros entendemos la dinámica y tenemos claro que, si paramos el proceso, se estanca la nave y es lógico que nosotros no recuperaremos el dinero pues desde un comienzo se explicó que se entrega es un regalo (...)
(Subrayado fuera de texto)

11.2. De la información aportada por la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ

De la misma manera, en respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ mediante comunicación escrita de fecha mayo 10 de 2019¹⁰, aportó, entre otros, un documento en el que relaciona un listado detallado de vinculados, el cual según lo informó contiene el "nombre de todos los participantes relacionados con los telares desde que yo ingresé en el movimiento y hasta que me consagré, de otros telares en los que yo ya no era miembro (...)". En el referido listado hay una relación de veintidós (22) personas con sus correspondientes números de teléfono celular.

En documento independiente, la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ explicó la actividad ¹¹ que lleva a cabo en el movimiento "TELAR DE LOS SUEÑOS", así:

*"(...) 1. Conocí este movimiento femenino de **economía solidaria** por mi hija, (...) y a mediados de Noviembre la invitó una de sus compañeras de la empresa (...) a participar de este movimiento, el cual trajo a la casa, ella se unió con sus hermanos para participar en este movimiento, que implicaba dos compromisos: uno, dar un regalo de 1.440 US a una mujer que ellos no conocían (...), que formaba parte de un telar y había llegado a la posición agua después de transitar cuatro elementos (fuego, viento, tierra y agua) y su otro compromiso era contarle e invitar a dos personas que quisieran entrar en el movimiento, cumplir con los compromisos y hacer realidad sus sueños.*

Yo fui una de las dos personas que mi hija invitó y aunque no estaba convencida y tenía muchas dudas, quise apoyar a mis hijos para que hicieran realidad sus sueños, así me vinculo con este movimiento.

2. A comienzos de diciembre asistí a mi primera reunión, fue en una casa localizada en chapinero, allí entregue el regalo completo (1440 dólares) (...), la reunión transcurrió de una forma emotiva, lo cual me hizo generar confianza en este movimiento, en especial al escuchar el testimonio de las personas de este telar que ya se habían consagrado (que ya habían recibido el dinero), además de estos testimonios, la reunión fue un lugar propicio para conocer mujeres de diferentes profesiones, edades, de diferentes lugares de Bogotá y de diferentes niveles socio económicos, lo cual potenció aún más mi decisión de integrarme al movimiento del telar de los sueños. A partir de este punto, me vincularon al grupo de¹² (...), donde yo era uno de los 8 fuegos de la mujer agua (...), por este medio recibía información, videos y audios, lo cual tenía como fin capacitar a cada una de las personas que acababan de ingresar al movimiento. Además, por este medio conocí otro sistema mucho más masivo

¹⁰ Radicado 2019059887-019-000 Folio 43

¹¹ Radicado 2019059887-019-000 Folios 18 al 42. Los nombres de terceros referidos en el comunicado son omitidos para preservar su derecho a la intimidad.

¹² La autora del documento hace referencia a una aplicación de mensajería instantánea.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

y de cobertura internacional llamado (...), la cual es una aplicación para realizar video conferencias de forma simultánea con hasta 100 personas, fue por este medio que se realizaron muchas reuniones no presenciales. Sin embargo, es de aclarar que al respecto del segundo compromiso (vincular a 2 personas), se me dificultó cumplirlo, por lo que los otros miembros del telar prestaron a quienes irían a ser mis 2 fuegos (...), con el compromiso de que yo lo repondría en el futuro.

(...)

*3. Debido al compromiso existente de reponer a mis dos fuegos y empoderada por la participación en los chat de (...) y por las interacciones y videoconferencias por (...), **me aventuré a contarle de este movimiento, tanto a familiares, como amigos, vecinos, excompañeros de la universidad y colegas del trabajo**, para esta época ya había transitado por los elementos fuego y viento y me encontraba en el elemento tierra, luego desde esta posición me encontraba apoyando a la mujer agua, que para este caso era (...). Además, repuse mis 2 fuegos faltantes, (...).*

*4. Después de la consagración de mi hija, ella sale del telar, convirtiéndose en hermana guardiana (son las personas que cuidan de los nuevos telares y los apoyan con guía durante el proceso), estos sucesos ocurren sobre la última semana de diciembre, donde yo paso a ser la mujer agua, en la nueva nave que se abrió, donde mis vientos (4 en total) debían conseguir 2 fuegos cada una. Justo en ese momento inicia el año escolar y algunas compañeras se enteran del movimiento en el que estoy participando, por las compañeras que ya se habían vinculado y empezaron a asistir a reuniones informativas. El 9 de enero **se completan mis fuegos y me consagro**. Ese día recibo 8 (sic) cerrados de los cuales recuerdo que: uno de ellos fue en dólares y otros 3 en pesos colombianos (algunos de ellos no estaban completos), en los restantes 4 sobres estaban las cartas más un compromiso de entregar el dinero en los próximos días, pues algunas se encontraban en trámite de un crédito o préstamo familiar. Cada sobre con sus respectivas cartas, 2 por cada persona, una formal donde se explicita que el dinero dado es un regalo y donde se especifica que se tiene completo conocimiento del funcionamiento y las dinámicas del movimiento (anexo formato) y otra desde la parte emocional, donde se expresan los deseos de que se hagan realidad los sueños de la mujer agua. Ese día nos reunimos en la casa de mis padres, ya que el lugar es amplio y cercano a los lugares de residencia de los miembros de esta nave del telar. En este punto yo salgo del telar y me convierto en hermana guardiana, permitiendo que se divida mi telar en dos naves, las cuales empiezan a funcionar de manera autónoma e independiente, donde mis mujeres tierra pasan a ser las mujeres agua de dichas naves. Mi grupo de (...) se cierra (se aclara que las naves nuevas deben diseñar un nuevo mándala y crear un nuevo grupo de (...), con los miembros de su nuevo telar). En este punto es importante aclarar que cuando una mujer agua se consagra, se queda con 7 de los regalos para hacer realidad sus sueños y uno lo debe entregar a quien fuera la mujer agua con se (sic) ingresó al telar, lo cual se denomina reciclaje, para mi caso concreto, aunque no recibí los regalos completos, entregue un regalo completo en dólares (1440 US) nuevamente a (...) (lo hice de forma pública) dando cumplimiento al reglamento del telar de los sueños.*

(...)

*5. Quiero manifestar que, a día hoy, no puedo dar el mismo testimonio que podía expresar antes de que salieran las noticias. Este movimiento, con su enfoque, le hace creer y actuar en consistencia de que este telar va en pro beneficio de todos sus participantes, ya que todas tenían la posibilidad de recibir los 8 regalos, sin contar de que era aún más atractivo pues no existía un administrador, cada nave era autónoma e independiente y las invitadas eran mujeres a quienes queríamos beneficiar, como en mi propio caso (...). En el ritmo en que venía funcionando, con consagraciones consecutivas, no se veía una alta posibilidad de que no pudiera funcionar o de que se llegara a derrumbar, sin embargo, todas éramos conscientes de la existencia de este riesgo latente. **El sistema se basaba en que, sí, existía un riesgo, pero el posible beneficio era muy alto en muy corto tiempo, esto llevaba a que las mujeres, conociendo los riesgos, aceptaran ingresar al movimiento de forma consciente**. (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

11.3. De las declaraciones de terceros y manifestaciones escritas presentadas por personas que ingresaron al grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"

Con el pleno cumplimiento de las formalidades legales establecidas en el Código General del Proceso¹³ en lo relativo a la prueba testimonial, de conformidad con las funciones de esta Superintendencia contempladas en los literales a), d), e) del numeral 4, del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema

S

¹³ Artículo 220 y 221, Código General del Proceso.

d

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Financiero¹⁴, se escuchó en declaración de terceros a catorce (14) personas a quienes, así mismo, se les informó las garantías constitucionales previstas en el artículo 33 de la Constitución Política, en lo relativo al relato de eventos que pudieran comprometer su propia responsabilidad y se les señaló que podían estar acompañadas de un abogado frente a lo cual expresaron que no era su deseo estar asistidos por un profesional del derecho.

A continuación, se presentan los principales extractos de tales versiones rendidas bajo juramento, relevantes para el cabal entendimiento de los hechos y la participación respectiva:¹⁵

TEMAS RELEVANTES DECLARANTE	Conocimiento del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Requisitos para participar en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Organización de las reuniones del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Mecanismo de comunicación del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"
1 Folios 128 a 129 derivado 2019059887-021	"(...) un amigo (...) hijo de Nilse González Vázquez la coordinadora del colegio (...) me comentó sobre una propuesta de economía solidaria legal, se reunían físicas como por internet mediante (***) en donde estaban la mamá, la abuela y la hermana (...) la hija de Nilse (...) fue a mi casa a contarme más sobre el tema (...)"	"(...) ingresaba con \$4.600 (...) había otro requisito aparte de la entrega del dinero que era invitar dos personas más "(...)"	"(...) se consagró otra persona y después de eso fue la mía (...) esa reunión fue en la casa de Nilse (...)"	"(...) había un chat de (***)[1]por ahí se citaban a reuniones por (***) (...)"
2 Folios 161 a 164 derivado 2019059887-022	"(...) lo conocí por medio de la coordinadora de la institución María Nilse González quien fue la persona que me invitó. (...) la señora María Nilse me invita de manera telefónica a formar parte del movimiento femenino (...)"	"(...) lo único que tenía que hacer era tener disponibles 4.600.000 para dárselo a ella como regalo e invitar a dos personas más que hicieran parte del grupo y dieran el mismo regalo (...)"	"(...) que si quería aclarar dudas asistiera a una reunión informativa que ella haría en la casa de la mamá yo asistí a la reunión (...) las reuniones se realizaban en la casa de la mamá de María Nilse (...)"	"(...) Le pedían su número telefónico para incluirlo en el grupo del telar, ahí se hacía la promoción e invitación, administrado por la hermana guardiana que casualmente lo administraba la señora María Nilse, también se realizaba por un aplicativo de nombre (***) (...)"
3 Folios 195 a 199 derivado 2019059887-023	"(...) la Coordinadora María Nilse nos comentó primero de manera individual a todos y en ocasiones en grupos (...) sobre el movimiento EL TELAR DE LOS SUEÑOS (...)"	"(...) consistían en dar un aporte de 4,600,000 y además se debían ingresar dos personas que deban realizar el mismo aporte (...)"	"(...) y que nos invitaba a una reunión en su casa para ampliar la información (...)"	"(...) se realizaba de manera verbal y por (***) (...), (...) y una plataforma de nombre (***) (...) y las invitaciones eran realizadas por la profesora María Nilse (...) y la profesora María Consuelo (...)"
4 Folios 252 a 254 derivado 2019059887-024	"(...) yo me entere por la compañera (...), ella manifestó que era la manera de ganarse unos pesitos extra, de manera persistente en todo momento y en muchas ocasiones me sentí acosada por ella, puesto que llegaba a mis clases e interrumpía y no podía continuar, la persistencia se debía a que yo consiguiera otra persona (2) para que no se estancara el telar (...)"	"(...) yo no entendí muy bien pero sé que 8 personas daban y se iba consolidando a medida que entraban las personas (...)"	"(...) las reuniones se realizaban en la casa de la coordinadora María Nilse, a mí me compartió la ubicación (...) a través de (***) , otras invitaciones se hacían verbalmente, solo asistí a una reunión y las que hablaron explicando fueron (...) María Nilse y María Consuelo Camelo, casa ubicada en la primera de mayo con 68 (...)"	"(...) a través de (***) , otras invitaciones se hacían verbalmente (...)"
5 Folios 283 a 286 derivado 2019059887-025	"(...) me entere porque una compañera me dijo que si la acompañaba, fuimos a una reunión en la casa de la (...) de la señora María Nilse González (...)"	"(...) el telar lo componían 15 personas que trabajaban con los elementos de la naturaleza (...) la idea era que teníamos que llevar dos personas adicionales que aportaran 4,600,000 cada una y esa llevara otras dos y así sucesivamente. (...)"	"(...) a esas reuniones donde María Nilse fueron muchísimas personas por lo que no puedo determinar la cantidad, pues en cada reunión habían más de 40 personas aproximadamente, yo estuve en 2 ocasiones en	"(...) a partir de los chat en (***) y videos que evidenciaban la legitimidad del telar, quien mandaba esta información principalmente fue la señora María Nilse (...)"

¹⁴ Mediante las cuales se faculta para el recaudo de información probatoria incluyendo testimonios de personas naturales ajenas al sector financiero, necesarias dentro de las funciones de inspección y vigilancia.

¹⁵ Se ha omitido mencionar el nombre de cada participante con el fin de salvaguardar su derecho a la intimidad, esta información reposa en el soporte documental que conforma la presente actuación administrativa.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DE 2019

Hoja No. 9

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

TEMAS RELEVANTES DECLARANTE	Conocimiento del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Requisitos para participar en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Organización de las reuniones del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Mecanismo de comunicación del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"
			reuniones en la casa de María Nilse (...)"	
6 Folios 292 a 296 derivado 2019059887-026	"(...) en una comunicación telefónica con el administrativo (...), me comentó que la coordinadora señora María Nilse González, le comento sobre una congregación de apoyo de mujeres y me dijo que se trataba de apoyo económico para ayudarse entre sí para cumplir los sueños de cada una. Que ella nos invitaba a su casa en el barrio el tejear en donde ella misma explicaría en qué consistía el grupo solidario (...)"	"(...) El telar lo conformaban 15 personas ubicadas en lo que denominaban elementos. Al elemento fuego ingresaban 8 personas que entregaban un regalo de \$4,600,000 cada uno a la mujer Agua (...) Se deben traer a dos personas que a su vez deben hacer un regalo de 4,600,000 a la mujer que en ese momento este en Agua (...)"	"(...) María Nilse nos metía en un grupo de (***) a través del cual se informaba sobre las reuniones. (...) también nos enviaba unos links para ingresar a una información de esa actividad en una plataforma denominada (***) (...)"	"(...) Por el (***) también nos enviaba unos links para ingresar a una información de esa actividad en una plataforma denominada (***) a la cual nunca ingresé porque no bajé la aplicación. También nos mandaba fotos de las otras personas que se consagraban, o sea que recibían los regalos o aportes en dinero (...)"
7 Folios 299 a 302 derivado 2019059887-027	"(...) un grupo de compañeras estaba comentando sobre una reunión (...) en la casa de María Nilse Gonzales (...) en la que se tratarían temas de solidaridad (...) para lo cual María Nilse Envío un mensaje por (***) indicando la dirección de la casa en el barrio El Tejar (...)"	"(...) había que entregar en efectivo los 4,600,000 a la persona que María Nilse Indicara, la otra condición era que había que invitar a dos personas más que quisieran participar del Telar y que hicieran el mismo aporte (...)"	"(...) yo fui en dos ocasiones a la casa de Mara Nilse (...) fui a una tercera reunión al salón comunal de un conjunto residencial los cristales (...). A esa reunión también asistió y siguió liderando el tema dando explicaciones de cómo funcionaba el telar, de cuánta plata tocaba entregar proyectaba videos promocionales y armando los grupos (...)"	"(...) se hacía a través de mensajes de (***) (...)"
8 Folios 306 a 307 derivado 2019059887-028	"(...) La coordinadora María Nilse, me comento y me invito a una reunión que creo que es la casa de la mama (...)"	"(...) era un telar conformado por 15 personas donde cada una aportaba 4,600,000, con una carta donde se manifestaba que la entrega del regalo era a conciencia se debía invitar a dos personas que hicieran el mismo aporte (...)"	"(...) la señora María Nilse González era la que citaba a las reuniones a través de chat de (***) en la calle (...), asistí allí a una reunión el 30 de enero de 2019 (...)"	"(...) a través de las reuniones de la casa de la mama de la señora MARIA Nilse y a través de chat, de los grupos organizados por ella (...)"
9 Folios 343 a 345 derivado 2019059887-029	"(...) yo me entere porque una excompañera de trabajo (...) me comento que una amiga de ella María Consuelo la invito a participar a un grupo de mujeres (...)"	"(...) Nilse nos explicó que entramos dando 4,600,000 y la otra condición es traer las otras dos personas que también aporten sus regalos (...)"	"(...) en la casa de la mama de María Nilse que se llama (...) ubicada en la Calle (...)"	"(...) ese mismo día a uno lo incluyen en los grupos de (***) (...) a través de este grupo se dan las instrucciones y se motiva a que ingresen más personas (...)"
10 Folios 357 a 361 derivado 2019059887-030	"(...) Un viernes hace como 3 meses, después de reunión del equipo de prospección se acerca la coordinadora de la sede B, señora María Nilse González a comentarme que tenía un negocio para proponerme y que si quería saber del mismo, me invitaba el próximo miércoles a asistir a una reunión a la casa de ella que queda en el barrio El Tejar, donde explicaba cómo funcionaba el negocio (...)"	"(...) Hablaban que uno ingresaba con un valor de \$1,440 Dólares (\$4,600,000) moneda nacional. Que se daba como obsequio a la persona que ese día se consagrara y que alrededor de mes a mes y medio y recibiría el equivalente a 8 paquetes de \$4.600.000 cada uno. Y que cuando cada una de las personas que iría a dar mi obsequio recibiera el suyo, cada uno de ellos me daba nuevamente otros 8 paquetes. A parte de eso me pedía que cuando diera la plata debía escribir una carta manifestando que lo entregaba como un obsequio para que la mujer que lo recibirá cumpliera sus sueños. También debía conseguir	"(...) Por invitación directa de la coordinadora María Nilse González para invitar a reuniones que efectuaba los días miércoles o jueves en su casa en horas de la noche, más o menos a las 7 de la noche. Siempre fue María Nilse la persona que nos invitó y en las reuniones también participaban las guardianas, personas que no conocía (...)"	"(...) se hacían invitaciones directas, verbalmente y por mensajes de (***) de los grupos que se abrían por cada uno de los telares, donde la administradora eran María Nilse González y (...)"



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 10

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

TEMAS RELEVANTES DECLARANTE	Conocimiento del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Requisitos para participar en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Organización de las reuniones del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Mecanismo de comunicación del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"
		<i>dos personas como mínimo que a su vez debían entregar 4,600,000 cada una, como la tarea final para que el negocio fluyera (...)</i>		
11 <i>Folios 364 a 366 derivado 2019059887-031</i>	<i>"(...) yo me entere por una compañera (***) que recibió la información de otra compañera (***), pero igual eso era ya vox populi (sic) en el colegio sobre esa actividad de economía solidaria y empoderamiento de la mujer (...)"</i>	No informó	<i>"(...) a mí me invitó (...), a una reunión y me dijeron que era en una casa en el barrio el tejar pero no sé de quién era la casa, a esa reunión asistieron como 40 personas (...)"</i>	<i>"(...) yo me entere por el voz a voz de esa actividad que promovía la economía solidaria y el empoderamiento de la mujer para que pudieran cumplir sus sueños. Tenía conocimiento que había un grupo de (***) que utilizaban para comunicarse (...)"</i>
12 <i>Folios 369 a 371 derivado 2019059887-032</i>	<i>"(...) me entere cuando la señora María Nilse Gonzales nos explicó a (...) mi compañera de trabajo, y a mí sobre la denominada mándala que era la entrega de un dinero(...)"</i>	<i>"(...) las condiciones eran llevar 2 personas y que fueran solo mujeres las participantes (...)"</i>	<i>"(...) la reunión fue convocada por la señora María Nilse y esta se realizó en su casa ubicada entre la 68 y la primera de mayo detrás de una iglesia (...)"</i>	No informó
13 <i>Folios 374 a 376 derivado 2019059887-033</i>	<i>"(...) a mí verbalmente se me invito en la oficina a participar del Telar. María Nilse me explico cómo funcionaba el Telar, junto con las mándalas y la consagración que había cuando la persona iba a recibir los regalos (...)"</i>	<i>"(...) María Nilse me explico cómo funcionaba el telar, junto con las mándalas y la consagración que había cuando la persona iba a recibir los regalos y me aclaro que todo iba con un documento soporte en el que se aclaraba que uno voluntariamente daba el regalo (...)"</i>	<i>(...) de las reuniones no sé nada, pues yo particularmente desde el primer momento del ofrecimiento no acepte participar (...)"</i>	No informó
14 <i>Folios 379 a 381 derivado 2019059887-034</i>	<i>"(...) la coordinadora (...) María Nilse Gonzales nos comentó que estaba muy contenta porque estaba en un grupo de mujeres emprendedoras. (...) nos dijo que le estaba dando muy buenos resultados (...)"</i>	<i>"(...) Inicialmente había que entregar un regalo de \$4,600,000 (...) además había que traer 2 personas más que igualmente entregaban un regalo del mismo valor (...)"</i>	<i>"(...) algunas compañeras empezaron comentar que se reunían los miércoles en la casa de María Nilse (...)"</i>	<i>"(...) se informaba de manera verbal y a través de mensajes de (***) (...)"</i>

En relación con la explicación acerca de la manera como opera y se promociona o promueve, el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", y quiénes obran como administradores de este, los catorce (14) declarantes manifestaron entre otros aspectos, lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 11

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

TEMAS RELEVANTES DECLARANTE	Promotores en el esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Reuniones llevadas a cabo y número de asistentes	Motivación para ingresar al esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"
1	"(...) las reuniones se hacían en la casa de Nilse ella era la que lideraba el tema (...)"	"(...) solo fui a dos reuniones. (...) En cada reunión había más o menos 25 personas (...)"	"(...) dijo si la gente no se consagra es decir recibe 8 veces lo que entregaron, les devolvemos el dinero, en total recibí 27.600 (...) la motivación fue el dinero (...)"
2	No informó	"(...) yo creo que se hicieron no menos de 10 reuniones donde podían existir hasta 50 personas (...)"	"(...) yo recibiría en tres meses la suma de 96,000,000 de pesos (...) ella me garantizaba que en esos 3 meses iba a obtener ese dinero los 96 millones y que no me preocupara que eso no era ni ninguna pirámide ni ninguna cadena (...)"
3	"(...) si, la señora María Nilse era la hermana guardiana que estaba liderando este grupo (...) y además se encargaba de crear los grupos y dar la bienvenida (...)"	"(...) María Nilse (...) nos invitaba a una reunión en su casa (...) asistió mucha gente más o menos 60 personas (...)"	"(...) manifestó también la profesora María Nilse, que ella ya había recibido su dinero (...) que se encontraba construyendo unos apartamentos y que quería comprarse una camioneta (...) la finalidad era que al mes después de pasar por cuatro ciclos debía recibir 32,000,000 (...)"
4	"(...) yo creo que en este caso la señora María Nilse González, es la cabeza que inicio este telar aquí en la institución (...)"	"(...) solo asistí a una reunión (...) sé que se hicieron más de 5 reuniones (...) en la reunión que yo asistí eran más de 50 personas que la gente no cupo en la casa (...)"	"(...) la motivación era que uno podía recibir 32 millones (...)"
5	"(...) la principal promotora y la que estaba liderando todo es la señora María Nilse, pues fue la que explico cómo funcionaba y que era un telar de economía solidaria femenino, en la reunión que yo fui le entregaron la plata a la mamá de María Nilse(...)"	"(...) a esas reuniones donde María Nilse fueron muchísimas personas por lo que no puedo determinar la cantidad, pues en cada reunión habían más de 40 personas aproximadamente (...)"	"(...) la motivación fue ver cómo le entregaban la plata a la mama de María Nilse, además ella nos contó que todo se inició a partir de su hija, llegando a participar su familia mamá, hijo, hija y ella misma; que a partir de eso había cumplido muchos sueños y que ese era el testimonio de cómo le podía ir a uno (...)"
6	"(...) En mi caso, yo fui a dos reuniones, una en la casa de la señora María Nilse quien daba las explicaciones del caso y hacía las presentaciones del telar, y eso fue lo que me dio seguridad para ingresar (...). La otra reunión fue en un salón comunal en el Barrio Los Cristales, no tengo ahora la dirección. Allí también fue la señora María Nilse que se encargó de dar las explicaciones del funcionamiento del telar (...)"	"(...) Como yo lo dije fui a dos reuniones informativas, una en la casa de María Nilse y otra en un salón comunal en el del barrio los cristales la invitación se hacía por (***) por donde se concretaban los puntos de encuentro para dichas reuniones (...) "(...) No sé con exactitud, pero a las dos reuniones que fui asistieron entre 25 y 40 personas, de las cuales no sé si todas participaron activamente o fueron solo asistentes (...)"	No aplica
7	"(...) pero a esas reuniones asistía mucha gente y no cuantos grupos o mandalas podían estar conformados (...)"	"(...) en la reunión habían como 20 personas reunidas (...)"	"(...) se consagraba la persona que recibía 8 aportes de \$4,600,000 cada uno (...)"
8	"(...) solamente conozco a la señora María Nilse quien me dio toda la información (...)"	"(...) era un telar conformado por 15 personas (...)"	"(...) la finalidad era recibir como 36,8 millones y de ahí se debía darle uno de esos regalos a la persona que estaba en el centro cuando uno ingreso al telar (...)"
9	"(...) la persona que impulsaba toda la reunión era María Nilse y sus hijos (...) quienes lideraban la reunión (...)"	"(...) ese día habían de 25 a 30 en su mayoría mujeres (...) (...) las reuniones quedaron los días miércoles en la casa de la mama de María Nilse, la administradora y quien dirigía el grupo era María Nilse (...)"	No informó

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DE 2019

Hoja No. 12

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

TEMAS RELEVANTES DECLARANTE	Promotores en el esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"	Reuniones llevadas a cabo y número de asistentes	Motivación para ingresar al esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"
10	"(...) en la casa de la reunión era María Nilse la encargada de organizar esas reuniones e invitaba a otras personas que ya llevaban tiempo en el Telar a las cuales llamaba guardianas (...)"	"(...) yo asistí como a 4 o 5 reuniones todas ella casa de María Nilse (...)"	No informo
11	"(...) A pesar de que a mí no me contacto me dijeron que quien trajo la información aquí fue la coordinadora de la sede B, la señora María Nilse González (...)"	No informo	No informo
12	"(...) solo sé que ella es la que estaba haciendo la invitación (...)"	"(...) solo asistí a una reunión (...) el día de la reunión yo vi más de 20 personas (...)"	"(...) era la entrega de un dinero con el cual se recibía a cambio 34 millones aproximadamente en un mes (...)"
13	"(...) aquí la persona que nos invito fue María Nilse (...)"	No informo	"(...) Sé que había unos elementos, tierra, viento, fuego y agua y que el del centro era quien recibía el dinero que aportaban las personas que estaban en la capa más externa de la mándala (...)"
14	"(...) en cabeza estaba María Nilse González (...)"	"(...) alrededor de 10 o 12 personas en lo que se refiere a personas docentes de las dos sedes del colegio. Pero tengo entendido que había otras personas externas (...)"	"(...) Inicialmente había que entregar un regalo de \$4,600,000 (...) además había que traer 2 personas más que igualmente entregaban un regalo del mismo valor para empezar a subir de nivel y poder llegar a la consagración que era el momento en que se recibían los regalos (...)"

(***) Los declarantes hacen mención a una aplicación de mensajería instantánea y a un software de comunicaciones.

De otra parte, en las comunicaciones enviadas por dos (2) personas que ingresaron al grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", que residen fuera del territorio colombiano y en los documentos que anexaron a las mismas, se hace un relato de la manera cómo ingresaron al grupo y recibieron las invitaciones respectivas. De ellas, se destacan los siguientes aspectos que se consideran relevantes para entender la actividad desarrollada en dicho grupo¹⁶:

TEMAS RELEVANTES	Afiliado No. 15 Derivado 2019059887-008	Afiliado No. 16 Derivados 2019059887-009 y-010
Conocimiento del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	"(...) en mi institución y por quien yo conocí el mándala, es la señora María Nilse Gonzalez Vásquez (...)"	"(...) El día 9 de enero de la señora MARÍA CONSUELO CAMELO (...) me contacta y me cuenta que ella era parte de un grupo de personas autodenominadas el TELAR DE LOS SUEÑOS, que ella me invitaba a una reunión que se llevaría a cabo el día 16 de enero de 2019, que era importante que yo asistiera ya que ello me generaría muchos beneficios económicos y me dijo que no tenía nada que ver con pirámides(...)"
Requisitos para participar en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	"(...) se ingresa con el aporte de US \$1,400(...) se deben aportar dos personas (que ingresan como fuegos) (...)"	"(...) la manera de ingresar es entregando en efectivo \$4.600.000 a la señora María Nilse González Vásquez o a la persona que ella designe, además de conseguir dos (2) personas que a su vez tenían que poner cada, una la cantidad mencionada y así sucesivamente hasta completar un grupo de 15 personas (...)"

¹⁶ Se ha omitido mencionar el nombre de cada participante con el fin de salvaguardar su derecho a la intimidad, esta información reposa en el soporte documental que conforma la presente actuación administrativa.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **0721** DE 2019

Hoja No. 13

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

TEMAS RELEVANTES	Afiliado No. 15 Derivado 2019059887-008	Afiliado No. 16 Derivados 2019059887-009 y-010
Organización de las reuniones del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	"(...) en mi caso asistí en 3 oportunidades a la casa de la señora María Nilse González, en algunas oportunidades con casi 50 personas. Tuve conocimiento de muchas más reuniones para explicar y convencer a la gente a ingresar al Telar, pero desconozco el número de reuniones y asistentes (...)"	"(...) las reuniones se realizaban los días miércoles en la casa de la señora (...) o en la casa de la señora (...) mamá de la señora María Nilse González Vásquez, ello nunca ha realizado una sola reunión en su domicilio, todas se realizan en la casa de su señora madre (...)"
Mecanismo de comunicación del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS"	"(...) principalmente a través de testimonios de mujeres que ya han recibido el "regalo", a través de reuniones con clave desde la aplicación (***) , a través de mensajes, de audios de otros países, de videos, de post e imágenes (...)"	"(...) Este mismo día me incluyeron a un grupo de (***) denominado AGUA TERESA BENDICIONES, y al grupo FUEGAZAS PODEROSAS y al grupo SUEÑOS VERDADEROS (...)"
Identificación de los líderes y/o promotores del esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"	"(...) Poco a poco, las fuegos que entramos dándole el dinero a María Nilse nos convertimos en viento, pero yo aún no conseguía a las dos personas que debía aportar. Entonces María Nilse empezó supuestamente a "facilitarnos" la completitud de los mándalas: empezó a ubicar la gente del (...) y a otras personas en los diferentes mándalas sin importar quien les había invitado, empezó a completar los mándalas de su familia (madre, cuñadas, amiga de hijo) con las personas que muchas docentes habían logrado convencer de ingresar al telar. Como ninguno/a de nosotros/as entendía bien el funcionamiento de esto, pues simplemente nos dejamos convencer y semanas después nos dimos cuenta que la única beneficiada era ella y su familia (...)"	"(...) El día dieciséis (16) de Enero de 2019 asistí a la reunión llevada a cabo en la casa de la señora (...) mamá de la señora MARIA NILSE GONZALES VÁSQUEZ, con dirección calle (...), allí conocí a la señora antes mencionada, ella expuso todos los beneficios que adquiríamos al ingresar al TELAR DE LOS SUEÑOS, nos mostró en unas diapositivas y video los beneficios de la economía solidaria y la oportunidad de dar para recibir y así hacer realidad nuestros sueños (...)"
Cantidad de reuniones llevadas a cabo y del número de participantes en ellas	"(...) Días después asistí nuevamente a otra consagración, donde nuevamente María Nilse en su casa explicaba a aprox. 40 personas, cómo funcionaba el "TELAR DE LOS SUEÑOS", con videos y audios. (...)"	No informó
Motivación para ingresar al esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS"	No informó	No informó

11.4. Soportes aportados por los participantes en el esquema:

Las personas mencionadas en el numeral anterior entregaron soportes documentales que, entre otros, corresponden a conversaciones llevadas a cabo en un chat privado que opera en aplicaciones de telefonía móvil, en las cuales se refiere el conocimiento de las operaciones desarrolladas en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS".

Respecto de los grupos de mensajería instantánea, los terceros informaron de manera uniforme, que se comunicaban a través del número de celular 3017801274, que figura en el chat a nombre de "Nilse Gonzales Telar", número que además coincide con el informado por la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ a la comisión de visita en la presente actuación administrativa como de su propiedad y suministrado por la misma señora ante las instituciones financieras en las que tiene abiertas sus cuentas de depósito.¹⁷

A continuación, se muestran apartes de algunas de las conversaciones que figuran en el chat del grupo cerrado de conversación privada que opera en aplicaciones de telefonía móvil, en donde se observan en particular los mensajes que fueron enviados entre los meses de enero y febrero de 2019, por la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ desde su número de celular 3017801274, mediante los cuales remite de manera constante mensajes motivacionales para promover la continuidad en el

¹⁷ Derivado 2019059887-041-000-36




Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

esquema, así como la invitación a reuniones y las instrucciones frente a las posiciones en que se encuentra cada participante, entre otros.

La declarante, identificada en el presente acto administrativo como la número 9, aportó el historial del texto de las conversaciones sostenidas en el chat citado, las cuales titulan como: "La belleza de soñar" ¹⁸ y "Sueños verdaderos" ¹⁹, este texto fue exportado directamente desde su teléfono móvil y remitido a esta Autoridad el día 7 de junio de 2019, mediante correo electrónico. Veamos:

Grupo "La belleza de soñar"

(...) 29/1/19 3:08 p. m. - Nilse Gonzales Telar: Súper Bienvenidas, todas las hermosas fuegazas que tomaron está excelente decisión para hacer realidad sus sueños, llegaron a un telar maravilloso

(...)

29/1/19 10:45 p. m. - Nilse Gonzales Telar:

Estamos a una fuegaza de consagración y de unos sueños hechos realidad vamos con toda

(...)

30/1/19 1:16 p. m. - Nilse Gonzales Telar: Muy buenas tardes estimadas tejedoras, hoy miércoles 30 de enero a las 6:30 pm tendremos super reunión para *la consagración de nuestras agüitas de varias naves*, también entrega de reciclaje a nuestra hermana guardiana, tendremos *cosecha de fuegazas*, invitemos a todas nuestras chispitas, esta será una reunión genial.

Las esperamos en la Calle 27 sur#54-08, barrio el tejear (a media cuadra de la avenida 68 con avenida primero de mayo casa esquinera vinotinto)

(...)

30/1/19 1:32 p. m. - Nilse Gonzales Telar: ubicación: <https://maps.google.com/?q=4.6081542,-74.1286268>

30/1/19 1:32 p. m. - Nilse Gonzales Telar: Esta es la ubicación del sitio de nuestra reunión.

(...)

31/1/19 12:40 a. m. - Nilse Gonzales Telar: Doy todas las gracias a Dios por estas hermosas consagraciones, muchas bendiciones a todas, *por qué si Dios nos dió la capacidad de soñar, también nos da la capacidad de hacer realidad todos los sueños amen*

(...)

2/2/19 10:36 p. m. - Nilse Gonzales Telar: (...) por favor hay que actualizar el icono para visualizar las personas del mándala que quedó completo y que las nuevas naves empiecen a navegar

3/2/19 10:40 a. m. - Nilse Gonzales Telar: BIBLIOTECA VIRTUAL MANDALICA

<https://drive.google.com/drive/folders/0BxxO8PgfglWAVGpRclMMIRheHc?usp=sharing>

Grabaciones (***) nueva mirada: <https://drive.google.com/drive/folders/0B3oXiLd8WM4jN015VTA5MEo3VFk>

(...)

4/2/19 7:44 a. m. - Nilse Gonzales Telar: DE CAPACITACIÓN PARA TODAS LAS NAVES* Ritmo Lunar*

LUNES 4 DE FEBRERO DE 2019*

(...)

13/2/19 5:09 p. m. - Nilse Gonzales Telar: Hoy gran de consagración de una de nuestras tejedoras (...) entremos a las 7:00pm

(...)

13/2/19 10:28 p. m. - Nilse Gonzales Telar: Hoy consagración de la tejedora (...) completísima dando cumplimiento a los lineamientos, incluso entrego su reciclaje en la misma reunión.

Si se puede, Si se puede, si podemos esto es para todas las tejedoras, todas somos merecedoras.

(...)

17/2/19 7:38 p. m. - Nilse Gonzales Telar:

(***) NUESTROS HILOS SAGRADOS Y LOS CUATRO ACUERDOS

LAS HERRAMIENTAS PARA UN TEJIDO SANO Y ARMÓNICO

LUNES 18 DE FEBRERO

LUNES 18 DE FEBRERO

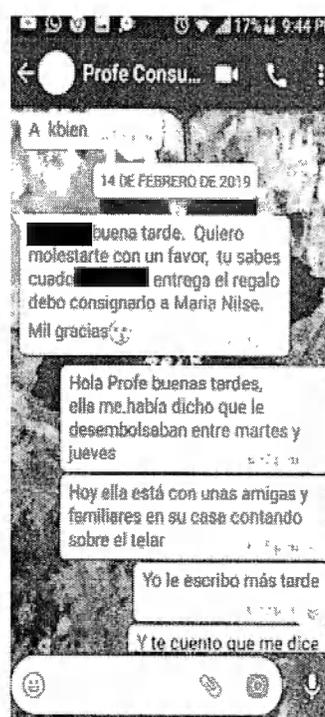
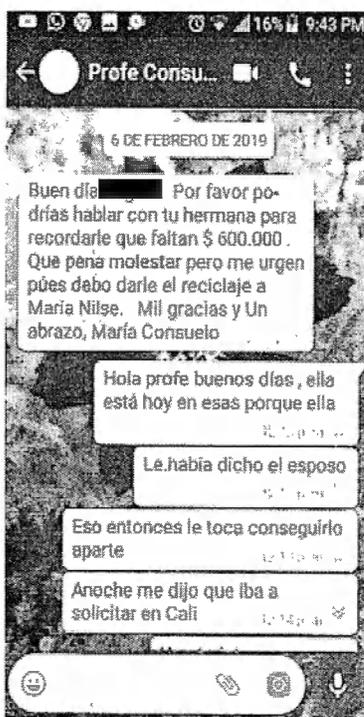
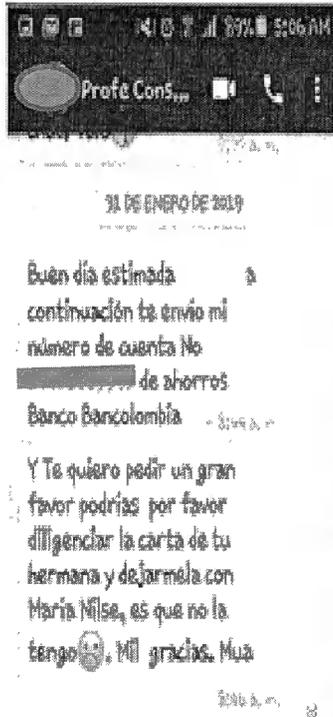
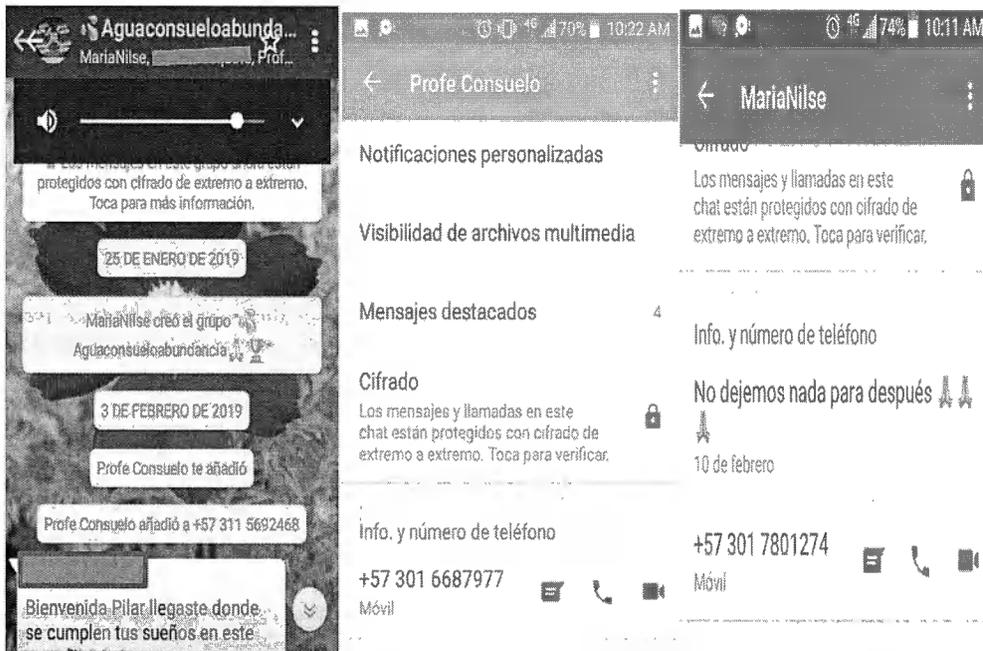
Los sueños de una, son los sueños de todas (...)

¹⁸ Información aportada por Declarante #9 derivado número 2019059887-40

¹⁹ Información aportada por Declarante #9 derivado número 2019059887-41

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Grupo "Aguaconsueloabundancia"



A

of

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

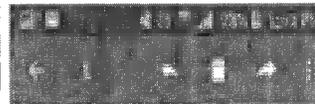


Buenos días estimadas Tejedoras. Quiero agradecerles inmensamente por los compromisos firmados el día de ayer, por sus hermosos regalos. Mi Dios multiplicará su dinero como multiplico los peces y multiplico el vino. MIL GRACIAS de todo corazón y cuenten conmigo para que todos unidos podamos cumplir nuestros sueños y estoy muy pero muy segura que cuando uno da se multiplica lo dado.



Mil gracias

Buen día estimada [redacted] 1. Si ellas deben llevar el dinero al miércoles. 2. Yo creo que mejor no esperas porque se dañara el mandala. Debes hablar con Maria Nilse y explicarle lo de tu crédito porque lo que entiendo es que primero tu des tu dinero y hay una señora que ella sabe que presta al 7% mensual. 3. Si lo que sigue es que deben ir identificando dos fuegos. Cada persona tiene como tarea llevar dos fuegos.

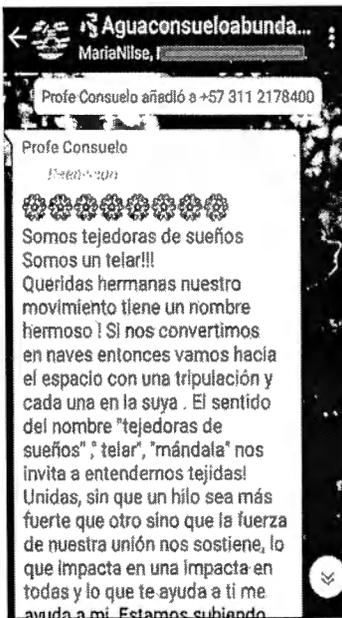


3. Si lo que sigue es que deben ir identificando dos fuegos. Cada persona tiene como tarea llevar dos fuegos.

4. Los fuegos de tu hermana son para dentro de quince días.

5. Como tu llevas a tu hermana y a Katherine que son tus dos fuegos y ellas deben llevar para el dinero el próximo miércoles el y luego deben ir buscando dos fuegos.

UN ABRAZO v mil



11.5. De la entrega del dinero y de la carta "regalo"

Según consta en la información aportada por los declarantes, junto con el dinero que cada persona desembolsa como requisito para participar en el grupo denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", se entrega una carta proforma en la que se hace constar dicha entrega a la persona que está en el nivel superior del TELAR y se aceptan los lineamientos del mismo. La imagen es la siguiente:

Handwritten mark on the left margin.

Handwritten mark on the right margin.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Yo, _____ he leído y aceptado los lineamientos que implican el ingreso a este movimiento amoroso y de alta vibración. Me comprometo a cumplir con las tareas de cada elemento y a trascenderlo en mi vida para que la experiencia sea completa y transformadora.

Te entrego a conciencia y en total confianza, este REGALO a ti que en términos monetarios asciende a la suma de _____ (_____) Que corresponde a mi regalo.

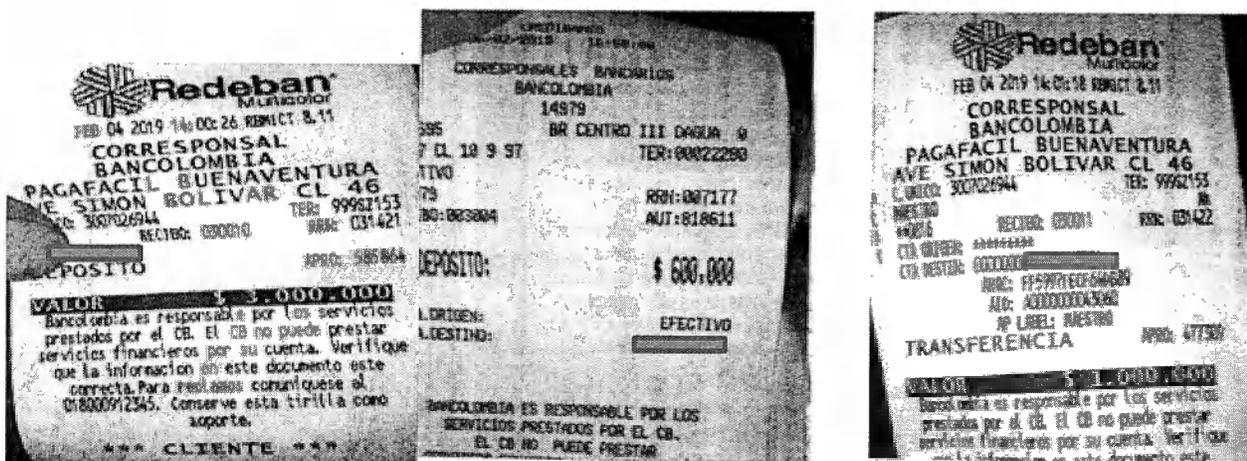
Firma _____

Fecha _____

Tal como consta en las declaraciones recibidas en desarrollo de la presente actuación relacionadas en el numeral 11.3 de este acto administrativo, la regla general es que el monto de dinero que se entrega para poder hacer parte del grupo se desembolsa en efectivo, y lo recibe la persona que ha ascendido los cuatro niveles en el "TELAR DE LOS SUEÑOS"; además, el mismo se presenta como un "regalo".

En la información recabada en la presente actuación administrativa obra constancia de que excepcionalmente el mencionado "regalo", es entregado mediante un depósito bancario en las cuentas de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y/o MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA. Veamos:

Titular producto: MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA



Así mismo, obra en la presente actuación, copia²² de los extractos de las cuentas de ahorro abiertas a nombre de la señora *MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA*, en los que se evidencia que el 4 de febrero de 2019 recibió los referidos pagos en la cuenta número 17725663xxx²³, así:

²² radicada bajo el número 2019059887-020-000

²³ Se omite señalar los tres (3) últimos dígitos con el fin de salvaguardar la reserva bancaria.

8

9.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 19

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras **MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y **MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Titular producto: MARÍA NILSE GONZALEZ VÁSQUEZ



Procede resaltar que la información contenida en las anteriores imágenes encuentra soporte, además, en los registros que figuran en los extractos de los productos vigentes que la señora **MARIA NILSE GONZALEZ VÁSQUEZ** posee en las entidades vigiladas por esta Superintendencia, los cuales aportó a la presente actuación mediante el documento número 2019059887-019; en efecto, al examinar los extractos de la cuenta número 03104626xxx²⁴, se evidencia que los días 23 y 29 de enero de 2019 ingresó a través de transferencias la suma de nueve millones doscientos mil pesos (\$9.200.000).

Con todo, en el siguiente cuadro²⁵ se muestra el resumen de los movimientos de los recursos entregados en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" organizado y promovido por las señoras **MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ** y **MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA**, según lo informado por las diez y seis (16) personas que aportaron información a la comisión de visita sobre este esquema:

17

²⁴ Se omite señalar los tres (3) últimos dígitos con el fin de salvaguardar la reserva bancaria.

²⁵ Se identifican los declarantes con números para preservar su derecho a la intimidad y se omite la mención de terceras personas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 20

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Declarante	Nombre de quien lo invitó	Entregó dinero?	Vr. Entregado	A quien entregó el dinero	Recibió dinero del Telar?	Vr. Recibido	De cuántas personas	Devolvió recursos?	Vr. Devuelto	A cuántas personas	Le devolvieron recursos aportados	Vr. Devuelto
1	HIJO DE MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$1.200.000	HIJA DE MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$27.600.000, solo recibió \$8.000.000 el excedente lo entrego a MARIA NILSE Y A SU HIJO	6	Si	\$8.000.000	4	No	0
2	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$4.600.000	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$13.800.000	3	Si	\$12.600.000	3	No	0
3	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No.	0	N.A.	No	0	0	No	0	0	No	0
4	(***)	Si	\$4.600.000	(***)	No	0	0	No	0	0	No	0
5	No informo	Si	\$4.600.000	(***)	No	0	0	No	0	0	Si	\$2.000.000
6	(***)	Si	\$4.600.000	(***)	No	0	0	No	0	0	Si	\$2.000.000
7	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$4.600.000	(***)	No	0	0	No	0	0	Si	\$2.000.000
8	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$4.600.000	(***)	No	0	0	No	0	0	Si	\$2.000.000
9	(***)	Si	4.600.000 y 2,600,000	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No	0	0	No	0	0	No	0
10	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	4600000	(***)	No	0	0	No	0	0	Si	3.680.000
11	(***)	No	0	N.A.	No	0	0	No	0	0	No	0
12	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No	0	N.A.	No	0	0	No	0	0	No	0
13	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No	0	N.A.	No	0	0	No	0	0	No	0
14	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No	0	N.A.	No	0	0	No	0	0	No	0
15	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	1.440 USD	MARÍA NILSE GONZÁLEZ	Si	\$18.400.000	4	Si	\$14.720.000	4	Si	\$3.680.000
16	MARÍA NILSE GONZÁLEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO	Si	\$9.200.000	(***) y MARÍA NILSE GONZÁLEZ	No	0	0	No	0	0	0	0

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

De la actividad desarrollada por el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" o bajo cualquier otro nombre que se esté empleando como resultado de la actividad de "reciclaje" y por las señoras MARIA NILSE GONZALEZ VÁSQUEZ y MARIA CONSUELO CAMELO PINEDA

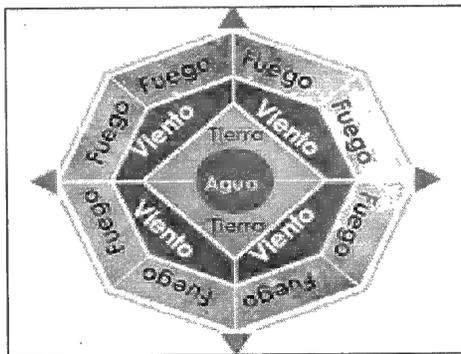
DÉCIMO SEGUNDO. Con base en la información recabada en la presente actuación, anteriormente relacionada, la cual consta en detalle en el informe de inspección número 2019059887, la actividad desarrollada en el esquema denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", consiste en lo siguiente:

La participación en el "TELAR DE LOS SUEÑOS" inicia mediante la invitación formulada por una persona conocida para que ingreso en un proyecto que definen como de "economía colaborativa o solidaria", el cual consiste en entregar un "regalo" de dinero en efectivo a una tercera persona, consistente en la suma de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) dólares o la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000).

El "regalo" se entrega en efectivo (pesos o dólares) en el lugar concertado por los participantes que generalmente corresponde al domicilio de la persona que recibe los recursos. No obstante, se permite la entrega mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta designada por el participante que está en un nivel superior.

Las reuniones entre los participantes del esquema se acuerdan mediante mensajes difundidos a través de un software de comunicación en internet que permite conexión en tiempo real con un número masivo de personas. Así, bajo la presencia virtual de los demás vinculados y de los terceros invitados ante los que se está promoviendo la afiliación, se entregan mensajes de invitación para lograr la adhesión de más mujeres al esquema.

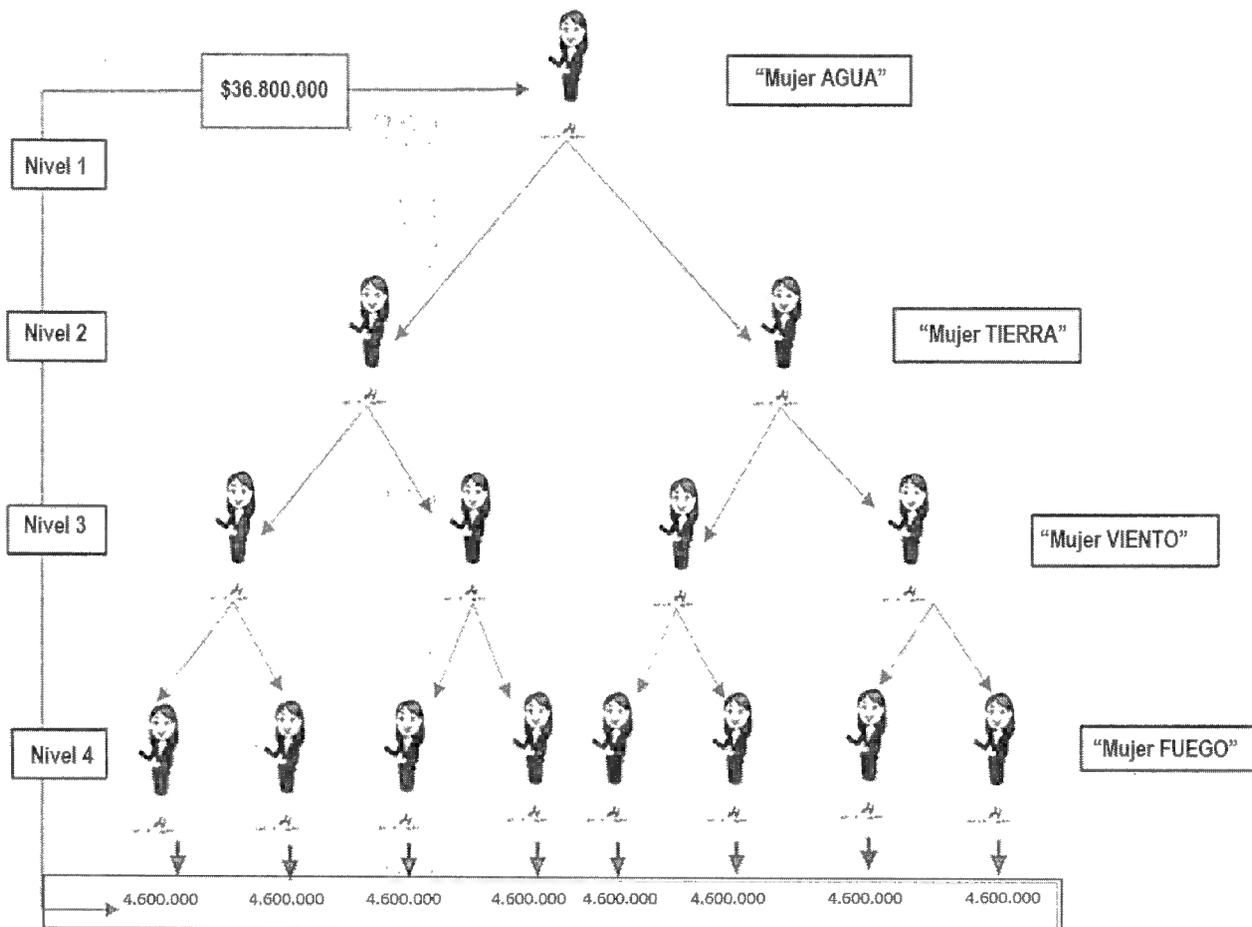
La estructura denominada "TELAR DE LOS SUEÑOS" está conformada por células o NAVES, cada una con cuatro (4) niveles denominados como los elementos: **FUEGO**, **VIENTO**, **TIERRA** y **AGUA**, representados en la gráfica que se indica a continuación, la cual fue suministrada por los declarantes²⁶:



A cada mujer que se vincula al esquema piramidal se le denomina "mujer fuego", la cual debe ser invitada por otra mujer que ya integre el esquema y, entregar a la "mujer agua" que está en la posición superior, la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000); además, se compromete a invitar a otras dos (2) mujeres dispuestas a dar la misma cantidad de dinero y a vincular a dos (2) más que realicen tal aporte y procedan de igual forma, así sucesivamente, hasta completar cuatro (4) niveles para un total de quince (15) mujeres, conformando un "TELAR o NAVE", con una estructura que gráficamente se representa de la siguiente manera:

²⁶ Radicado 2019059887-023

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.



Para que cada mujer que se vincula al "TELAR DE LOS SUEÑOS" llegue a recibir el "regalo" o ganancia prometida por cuantía de once mil quinientos veinte dólares (11.520 USD) o treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), debe ascender hasta ocupar la posición denominada "mujer agua", para ello debe cumplir los siguientes requisitos en un lapso estimado de un mes contados a partir de la entrega inicial de recursos:

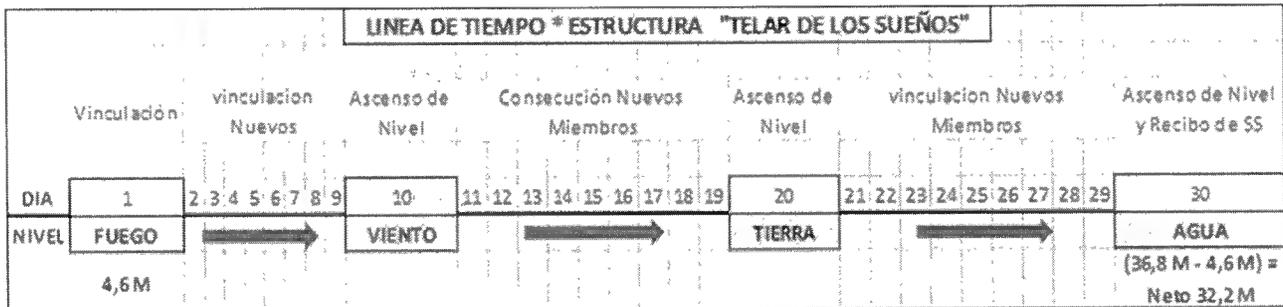
- i. Entregar en efectivo la suma de un mil cuatrocientos cuarenta dólares (1.440 USD) o la suma de cuatro millones ochocientos mil pesos (\$4.800.000) a la persona que está en el nivel superior de la NAVE en la que ingresa, conocida como "mujer agua",
- ii. Invitar y lograr que se afilien a dos (2) mujeres más que también den la misma suma de dinero y vinculen, cada una otras dos (2) que cumplan los mismos requisitos y sucesivamente,
- iii. Completar como resultado del requisito anterior, la afiliación, en la base de la NAVE o Nivel 4, de ocho (8) "mujeres fuego"; en el Nivel 3 de cuatro (4) "mujeres viento", en el nivel 2 de dos (2) "mujeres tierra".
- iv. Cada mujer que asciende al "nivel agua" en razón a que cumple las anteriores exigencias, al recibir el "regalo" o ganancia esperada se separa de la NAVE, recibe la denominación de "hermana guardiana" y deja espacio para que las dos (2) "mujeres tierra" que están debajo de su nivel asciendan y ocupen cada una el puesto superior o "nivel agua", generando cada una su propia NAVE.
- v. De esta manera se continúa con el esquema sucesivamente hasta que cada una de las integrantes escale dentro del esquema y alcance el "nivel agua", en el cual recibirían la suma treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), recursos provenientes de las mujeres ubicadas en el "nivel fuego".

En una línea de tiempo, el ciclo normal de la transición por los cuatro elementos sería:

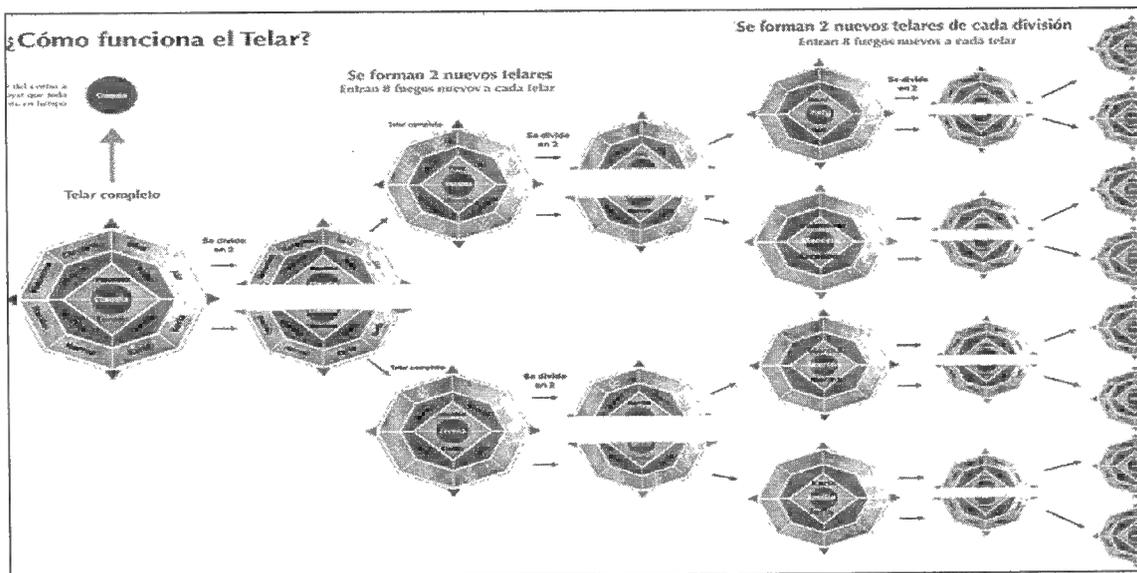
[Firma]

[Firma]

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.



En efecto, al finalizar el esquema inicial, esto es, cuando se conforman los cuatro niveles (elementos) con quince (15) personas, y al momento de consagrar a la "mujer agua", es decir, cuando cada una de las ocho (8) "mujeres fuego" le entregaban su "regalo" para un monto total de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), la estructura se divide en dos partes iguales, permitiendo ascender de nivel a los integrantes, continuando así con la vinculación de nuevos miembros al esquema. A continuación, mostramos el esquema a partir de una imagen aportada por uno de los participantes²⁷.



RECICLAJE:

Cabe señalar que la "mujer agua" que se retiró de este "TELAR" en razón a que recibió la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), continúa recibiendo el "regalo" o ganancia debido a que cada una de las ocho (8) "mujeres fuego" que estaban en la base de su NAVE, le vuelven a dar recursos por el monto de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) al momento en que se "consagran" o llegan a ser "mujeres agua", a esta acción se le denomina el **primer reciclaje** y posteriormente, cuando todas las nuevas "mujeres fuego" vuelvan a consagrarse como "mujeres agua" en su "NAVE o TELAR", recibe nuevamente de cada una de ellas, la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000), lo que se ha denominado el **segundo reciclaje**.

La anterior operación, permite que en el "TELAR DE LOS SUEÑOS" se ofrezca al público el pago de una suma de treinta y un mil seiscientos ochenta dólares (31.680 USD) o noventa y seis millones seiscientos mil pesos (\$96.600.000) al cabo de noventa (90) días, siempre y cuando se pueda convencer a doscientas cincuenta y cinco (255) personas para que el esquema cumpla el ciclo anteriormente explicado.

²⁷ Radicado 2019059887-023

Ax

Ax

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

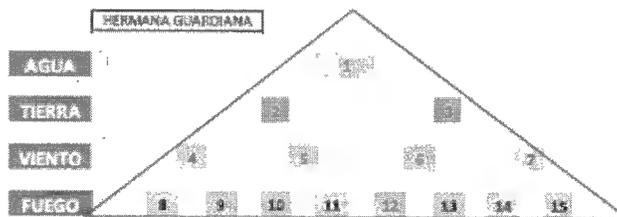
RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 24

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

A continuación, se presentan las gráficas que resumen el proceso de reciclaje que se cumple una vez la "mujer agua" ha recibido los regalos de cada una de las "mujeres fuego":

CAPTADOR 1	NIVEL	RECIBE DE								MONTO
	FUEGO	ENTREGA DINERO A AGUA								-\$ 1.440
AGUA	8	9	10	11	12	13	14	15	\$ 11.520	
AGUA	ENTREGA DINERO A HERMANA GUARDIANA								-\$ 1.440	
HERMANA GUARDIANA	8	9	10	11	12	13	14	15	\$ 11.520	
HERMANA GUARDIANA	ENTREGA DINERO A HERMANA GUARDIANA								-\$ 1.440	
HERMANA GUARDIANA	8,7	8,8	8,9	8,10	8,11	8,12	8,13	8,14	\$ 11.520	
TOTAL									\$ 30.240	



1. "PRIMER REGALO": TOMANDO COMO EJEMPLO EL INGRESO DE LOS PARTICIPANTES EN EL NIVEL FUEGO, ESTOS ENTREGAN DINERO A QUIEN SE ENCUENTRA EN LA POSICIÓN AGUA (8), RECIBIENDO ASÍ, DINERO POR PRIMERA VEZ. SIMULTÁNEAMENTE SALE DEL ESQUEMA Y SE CONVIERTE EN HERMANA GUARDIANA.



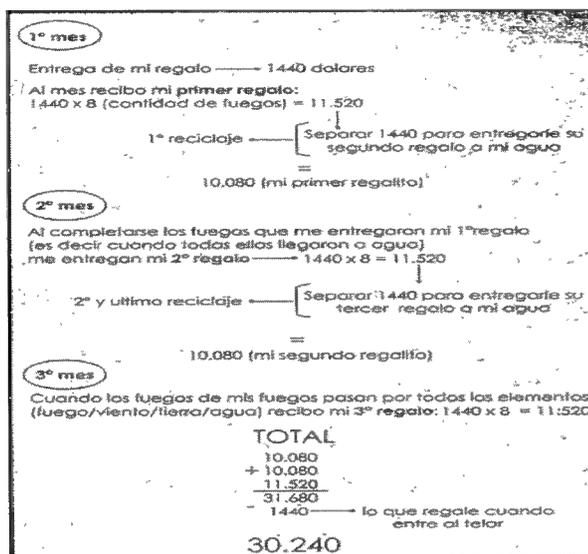
2. "PRIMER RECICLAJE": CUANDO LOS FUEGOS DEL ESQUEMA ANTERIOR (8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15) ALCANZAN EL NIVEL DE AGUA, RECIBEN DINERO DINERO DE SUS 8 FUEGOS (8,7, 8,8, 8,9, 8,10, 8,11, 8,12, 8,13 Y 8,14) Y ENTREGAN 1/8 DE LO RECIBIDO A LA HERMANA GUARDIANA (I), QUIEN RECIBE DINERO POR SEGUNDA VEZ. SIMULTÁNEAMENTE SALEN DEL ESQUEMA Y SE CONVIERTEN EN HERMANAS GUARDIANAS.



3. "SEGUNDO RECICLAJE": CUANDO LOS FUEGOS DEL ESQUEMA ANTERIOR (8,17, 8,18, 8,19, 8,20, 8,21, 8,22 Y 8,23) ALCANZAN EL NIVEL DE AGUA, RECIBEN DINERO DINERO DE SUS 8 FUEGOS (8,24, 8,25, 8,26, 8,27, 8,28, 8,29 Y 8,30) Y ENTREGAN 1/8 DE LO RECIBIDO A LA HERMANA GUARDIANA (II), QUIEN RECIBE DINERO POR TERCERA VEZ. SIMULTÁNEAMENTE SALÉN DEL ESQUEMA Y SE CONVIERTEN EN HERMANAS GUARDIANAS.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Veamos cómo es ofrecido el esquema a los participantes, según la imagen presentada por el declarante número 1²⁸:



DÉCIMO TERCERO. Características de la operación desarrollada en el esquema denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS"

Según se ha explicado en el presente acto administrativo y se lee en el informe de inspección número 2019059887, con base en el acervo probatorio que lo soporta, la operación desarrollada por las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros del citado esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS" que en esta ocasión opera en la ciudad de Bogotá, presenta las siguientes características:

- El esquema es presentado como un supuesto negocio de economía colaborativa o solidaria difundido a nivel mundial; en donde a partir de entregar un "regalo" en dinero a una tercera persona se contribuye a la realización de sus sueños y a lograr el desprendimiento material del dinero, ello se "compensa" posteriormente al recibir multiplicado por ocho veces el valor brindado como obsequio.
- La invitación a participar en el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" se realiza voz a voz entre personas conocidas y referidas, entre familiares, amigos, compañeros de trabajo, vecinos, lo que permite generar lazos de confianza entre los miembros del grupo constituido. De esta manera, se crea el compromiso de continuar en el esquema ya que al retirarse se impide que sus demás referidos reciban, a su turno, la compensación por su contribución, es decir, no logran cumplir su "sueño".
- Las reuniones se acuerdan mediante mensajes remitidos a través de una aplicación de mensajería instantánea o mediante un software de comunicaciones masivo, las cuales se llevan a cabo en diferentes lugares, por lo general en el domicilio de la persona a quién le corresponde recibir el dinero; según esta evidenciado en la presente actuación administrativa, dichas reuniones se realizaron generalmente en la casa de la señora MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ.
- En estas reuniones se entrega el dinero y a su vez los promotores se encargan de explicar el mecanismo de participación, generando la suficiente confianza entre los asistentes argumentando que se trata de un acto colaborativo, ofrecido como una oportunidad para contribuir a alcanzar los proyectos personales entre todos.

²⁸ Radicado 2019059887-021



CA

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

- El dinero se entrega preferiblemente en efectivo en pesos colombianos, de manera presencial, No obstante, se observó el pago del aporte de vinculación o "regalo" en dólares americanos o mediante consignaciones y transferencias bancarias. La entrega del regalo se acompaña mediante una carta expresándole a la "mujer agua" los mejores deseos en la realización de su sueño o proyecto propuesto.
- Para participar en el "TELAR DE LOS SUEÑOS" se tienen que cumplir los siguientes requisitos: dar dinero en efectivo por la suma de mil cuatrocientos cuarenta (US1.440) dólares o cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000), y vincular a dos personas más que entregan la misma cantidad de dinero, y estas a su vez integran a dos (2) personas más que igualmente entreguen su regalo y así sucesivamente hasta conformar una estructura de quince (15) personas divididas en cuatro niveles, siendo el nivel cuatro (4) la base y el nivel uno (1) la escala final que otorga la calidad de "mujer agua" para recibir la totalidad de los recursos en cuantía de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000).
- La persona que cumple los requisitos descritos, al cabo de un mes recibe la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000) y finaliza su participación en esta "NAVE o TELAR", a partir de lo cual el esquema se divide en dos (2) "naves", encabezadas por las personas que se encuentran en el nivel inmediatamente inferior a la expectativa de recibir los recursos prometidos, y de esta forma se consagra cada una en el nivel de "mujer agua".
- El proceso anterior se repite por cada participante desde el *segundo nivel* hasta el *cuarto nivel*; cada una debe vincular en su nave a quince (15) mujeres para poder ascender a la posición "mujer agua", obligación necesaria o indispensable para garantizar que al esquema ingrese un número exponencial de personas que también entreguen dineros para que ese sistema continúe creciendo y se pueda sostener.
- Cada persona que asciende al nivel de "mujer agua" nombra su nave conservando como raíz la denominación de "TELAR DE LOS SUEÑOS", por ello se identifican diferentes líneas, no obstante, todas ellas obedecen al mismo esquema.
- Teniendo en cuenta el mecanismo de divulgación y promoción del esquema, la mayoría de los participantes de cada estructura tienen vínculos personales o familiares, por lo que muchos de ellos no estaba dispuestos a dar información sobre los hechos, dado el temor de involucrarlos y dejarlos inmersos en actuaciones de carácter administrativo y penal, situación que no permite la plena identificación e individualización de todos los integrantes de cada uno de los grupos conformados y de las personas que a su vez recibieron recursos.

De la configuración del esquema piramidal

DÉCIMO CUARTO. Con el fin de analizar las características de las operaciones que vienen realizando las participantes del esquema denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS" anteriormente explicado, que opera en Bogotá D.C. y establecer si el mismo corresponde a una de las formas de captación no autorizada de dineros del público conocida como "PIRAMIDE", es pertinente traer a colación la siguiente definición:

"...es posible acercarnos a una definición aproximada que no exacta ni mucho menos que agote el tema, diciendo que estamos frente a un esquema de pirámide cuando se captan recursos, y al depositante se le ofrecen rendimientos exorbitantes por los dineros aportados y adicionalmente el éxito del esquema depende de la adhesión de más referidos que aporten dineros para lograr mantener el esquema de niveles los cuales forman una progresión geométrica, que para el presente ejemplo corresponde al nivel de 6 aportantes (sic), así (sic):

Of.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

1
6
36
216
1296
7776
46656
279936
1679616
10077696..... esto es una matriz de 10 niveles)

Entonces, todos los sistemas piramidales se basan en la premisa errónea de que hay infinitos (y dispuestos a pagar) nuevos reclutas. Como la premisa en que se basan es falsa, el colapso del programa es inevitable. (...)

Así las cosas, aunque no existe una definición legal de pirámide, la experiencia y la doctrina indican que el esquema piramidal se configura cuando se captan recursos bajo la promesa o expectativa de reconocer altos rendimientos, siempre que el participante cumpla con el requisito de pagar el monto establecido y de vincular bajo su esquema, a otras personas que igualmente entreguen los recursos con el compromiso de afiliarse a terceros que así sucesivamente permitan el crecimiento de la estructura.

En este esquema, los dineros con los que se paga a los primeros participantes o a quienes se encuentran en los niveles más altos, provienen únicamente de los recursos que entregan los terceros que se van afiliando en la base de la pirámide.

El captador, siempre requerirá para cumplir con los compromisos de pago, los recursos que entregan los nuevos participantes y tiene muy claro que el dinero no proviene de supuestos "rendimientos" ni "ganancias" derivados de una actividad legal, sino de los aportes que hacen los otros vinculados al esquema, lo cual no es sostenible en el tiempo por cuanto no es infinita la adhesión de participantes; tarde o temprano el esquema piramidal colapsará.

Las pirámides se construyen y crecen con base en la adhesión continua de personas que aportan dineros a la organización y conforman varios niveles de participación en una progresión geométrica en la medida en que a los adherentes se les pide que vinculen a otras personas. Así, para cada participante, la posibilidad de recibir los rendimientos prometidos e inclusive de recuperar los dineros entregados, depende de la posición que logre dentro de la organización donde necesariamente debe darse la vinculación de más personas que traigan nuevos recursos.

La forma cómo operan las pirámides permite en la mayoría de los casos, que algunos vinculados reciban los pagos prometidos con el fin que se de fe de las bondades y cumplimientos del esquema, estimulando a otros a seguir el "ejemplo".

Los captadores recurren a nombres sugestivos como "TELAR DE LOS SUEÑOS", "telares" o "mandalas", entre muchos otros, y se promocionan en páginas web o grupos de conversación a través de aplicaciones móviles o redes sociales. Éstas últimas vienen siendo utilizadas por los captadores ilegales porque les facilita el anonimato para reclutar y aumentar el número de aportantes.

De conformidad con lo expuesto, se tienen los siguientes elementos de la "PIRÁMIDE" como una de las formas en que se configura la captación no autorizada de dineros del público.

- El funcionamiento o existencia del negocio o la actividad que opera bajo la estructura de una "PIRÁMIDE" depende exclusivamente del dinero que entreguen las nuevas personas que se vinculan y no de la utilidad obtenida por una actividad productiva. No se explica la sostenibilidad del negocio, sus características indican que depende de la vinculación de nuevos aportantes.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Ofrecen supuestos "rendimientos" exorbitantes, pagaderos en períodos cortos y para recuperar lo invertido o ganar dinero, siempre se exige a quien ingresa, que vincule a otras personas y que estas promuevan activamente la adhesión de otras que hagan la misma tarea. Se ofrecía una rentabilidad exorbitante, en este caso, de un aporte de cuatro millones seiscientos mil (\$4.600.000) se pagaba en un mes la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), equivalente al 800% del valor aportado inicialmente, con la posibilidad adicional de recibir noventa y seis millones de pesos (\$96.600.000), que corresponde al 2.100% en tres meses al completar la conformación del esquema de manera sucesiva, configurando así pagos sin explicación financiera razonable.

- Cuentan con personas que dan fe de los pagos recibidos para entusiasmar a terceros y dar credibilidad al esquema, algunas de las cuales gozan de reconocimiento público.
- Quienes reciben tales pagos no prevén dar como contraprestación un bien o servicio.
- Los captadores promueven la conformación de grupos de conversación cerrados utilizado como gancho mensajes que buscan llamar la atención, afirmando que se trata de un juego, proyecto, patrocinio o una *ayuda mutua* en la que todos los integrantes del grupo obtendrán ganancias importantes haciendo una mínima "inversión" o inclusive como medio para alcanzar metas o cumplir sueños. Los organizadores, promotores o administradores evitan utilizar el término "pirámide" o "esquema piramidal" para describir el negocio.
- Con el fin de mantener el esquema, los promotores lo describen como si fuera algo muy organizado y legal, que funciona en beneficio de todos los participantes, siempre y cuando todos hagan su aporte y vinculen a otros que hagan la misma operación.
- El negocio se promueve principalmente por páginas en internet, servicios de mensajería instantánea, publicidad voz a voz, reuniones en sitios privados o por medio de redes sociales.
- El colapso de la pirámide se produce cuando el ritmo de ingreso de dinero proveniente de nuevos aportantes decae, periodo durante el cual el captador cesa los pagos porque le resulta imposible entregar a todos los miembros el dinero prometido.

Ahora bien, enfrentadas las características de la manera cómo opera el esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS" que fue desarrollado en la ciudad de Bogotá, con los elementos anteriormente relacionados queda claro que es una "PIRÁMIDE". Veamos:

- El esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS" se forma, a partir de reclutar a dos (2) mujeres, las cuales deberán igualmente afiliar o referir a otras tantas, con iguales aportes, hasta completar una "NAVE" de quince (15) mujeres, para obtener el "regalo" de treinta y seis millones ochocientos mil de pesos (\$36.800.000) cuando se ha alcanzado el 4º nivel en la estructura o "mujer agua".
- Para recibir el llamado "regalo" que se anuncia en el "TELAR DE LOS SUEÑOS", es necesario que se logre la adhesión de al menos dos (2) mujeres que aporten una suma definida, en este caso cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000), y a la vez estas últimas se comprometan a reclutar dos (2) mujeres más que entreguen este mismo monto hasta alcanzar una progresión geométrica, de forma tal que con los recursos que se captan, se reconozca a la "mujer agua" la ganancia prometida que tiene como único origen el aporte que deben realizar las ocho (8) "mujeres fuego" que están dentro de la misma "NAVE".
- No existe el desarrollo de una actividad económica de la cual se pueda derivar legalmente el pago de los dineros que reciben las "mujeres agua" de las ocho (8) "mujeres fuego" que se vinculan, estando en la base del "NAVE", pago a partir del cual inician su tarea de afiliar, cada una, a dos (2) más que también cancelen la suma de cuatro millones seiscientos (\$4.600.000) y así sucesivamente.

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

- La ganancia pagada a la "mujer agua" en el "TELAR DE LOS SUEÑOS" corresponde al setecientos por ciento (800%) del valor que inicialmente entrega cada una de las ocho (8) "mujeres fuego" cuando se vinculan. En el esquema se paga en total ocho (8) veces lo aportado siempre que se cumpla con el requisito, que a partir de la "mujer agua", se complete un número de quince (15) personas, distribuidas en los niveles denominados "fuego, aire y tierra".
- No se prevé como contraprestación por la entrega de recursos la obtención de un bien o la prestación de un servicio.
- Cada integrante del "TELAR DE LOS SUEÑOS", da fe de los pagos recibidos mediante la realización de reuniones de "consagración" a las que asisten las demás mujeres del esquema y las "chispitas", nombre que reciben quienes están siendo objeto de invitación y convencimiento para que se vinculen al mismo.
- Igualmente, en el "TELAR DE LOS SUEÑOS" se promociona y da fe de la "efectividad", "organización" y "legalidad" del esquema mediante la expresión de la experiencia de las participantes lo que se expone en las reuniones organizadas.
- En el "TELAR DE LOS SUEÑOS", el valor que entrega cada "mujer fuego" al ingresar se denomina "regalo". No obstante, en la realidad económica se tiene que este pago lo hace bajo la promesa que recibe de recuperar el capital y la ganancia del 800% cuando complete el requisito de vincular las quince (15) personas al esquema y que continúen sucesivamente haciendo la misma actividad.
- Para la promoción de la actividad desarrollada en este esquema es evidente o notorio que se llevan a cabo múltiples reuniones por parte de las promotoras de este, en las viviendas de cada una de ellas; a su turno, las invitaciones correspondientes se cursan a través del voz a voz y de mensajes remitidos a través de la aplicación de mensajería instantánea.
- Se estableció además que, la mayoría de las participantes de la estructura, vinculaban mujeres con algún grado de afinidad (amigos, familiares, compañeros de trabajo) y se asesoran de personas que dicen tener reconocida trayectoria profesional y conocimiento en la materia.

De otra parte, atendiendo las manifestaciones realizadas por las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA quienes recibieron el dinero prometido en razón a que conforman el "TELAR DE LOS SUEÑOS" respecto de conceptos como "Donación, Regalo y Economía Solidaria", para demostrar que la operación que realiza no corresponde a una "PIRAMIDE" y por consiguiente a una captación ilegal de dineros del público, es pertinente remitirnos a las definiciones legales establecidas en nuestro ordenamiento positivo, en concordancia con las definiciones que sobre tales conceptos tiene el Diccionario Real Academia Española – RAE, entre otros.

1. Donación:

- El artículo 1443 del Código Civil colombiano define la donación entre vivos de la siguiente manera:

"La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que los acepta."

- Por su parte, en el Diccionario Real Academia Española – RAE, se define el vocablo "Donación" de la siguiente forma:

*"1. F. Acción y efecto de donar.
f. Der. Liberalidad de alguien que transmite gratuitamente algo que le pertenece a favor de otra persona que lo acepta."*

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

2. Regalo:

- El Diccionario Real Academia Española – RAE, define "Regalo" de la siguiente forma:

*"1. M. Dádiva que se hace voluntariamente o por costumbre.
m. Gusto o complacencia que se recibe."*

- En Wikipedia se encuentra la siguiente acepción:

"regalo (de regalar),²⁹ obsequio o presente es la entrega de dinero u objetos sin requerir algo a cambio; por extensión se puede llamar regalo a cualquier manifestación de afecto dirigido a otro³⁰."

Como se observa, no obstante la denominación de "regalo" que se da en el esquema "TELAR DE LOS SUEÑOS", al pago de la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) que hace cada persona que se vincula al mismo, en la realidad económica obedece al cumplimiento de un requisito con el cual cada mujer espera poder ser miembro del esquema y adquirir el derecho a recibir el 800% del monto pagado (\$36.800.000), una vez cumpla con el compromiso adicional de afiliar a catorce (14) personas más, dentro de las cuales espera que las ocho (8) "mujeres fuego" de su "NAVE" le entreguen esta suma.

3. Economía Solidaria:

"Se denomina Economía Solidaria al sistema socioeconómico, cultural y ambiental desarrollado de forma individual o colectiva a través de prácticas solidarias, participativas, humanistas y sin ánimo de lucro para el desarrollo integral del ser humano como fin de la economía. Se reconocen en este espacio todas aquellas iniciativas asociativas, empresariales, económicas y financieras comprometidas con los siguientes principios:

1. *Igualdad. Promover la igualdad en las relaciones y satisfacer de manera equilibrada los intereses de todas las personas protagonistas en las actividades de la empresa o de la organización.*
2. *Empleo. Crear empleo estable, favoreciendo especialmente el acceso de personas en situación o riesgo de exclusión social, asegurando a cada persona condiciones de trabajo y una remuneración digna, estimulando su desarrollo personal y la asunción de responsabilidades.*
3. *Medio ambiente. Favorecer acciones, productos y métodos de producción respetuosos con el medio ambiente.*
4. *Cooperación. Favorecer la cooperación en lugar de la competencia dentro y fuera de la organización.*
5. *Sin carácter lucrativo. Las iniciativas solidarias tienen como fin principal la promoción humana y social, por lo que son de carácter esencialmente no lucrativas. Los beneficios revertirán a la sociedad mediante el apoyo a proyectos sociales, a nuevas iniciativas solidarias o a programas de cooperación al desarrollo, entre otros.*
6. *Compromiso con el entorno. Las iniciativas solidarias estarán comprometidas con el entorno social en el que se desarrollan, lo que exige la cooperación con otras organizaciones, así como la participación en redes, como camino para que experiencias solidarias concretas puedan generar un modelo socioeconómico alternativo³¹*

En concepto de un ex-superintendente de la Economía Solidaria, en nota publicada el diario Portafolio el 28 de septiembre de 2017, manifestó lo siguiente:

"La economía solidaria es una estructura de producción, distribución, consumo de bienes y servicios centrado en el ser humano, arropada por valores como la autogestión, autonomía, educación, equidad, ayuda mutua, transparencia, cooperación entre entidades y el compromiso con la comunidad, en la que se destaca la solidaridad basada en la preocupación por los demás para lograr el beneficio común. (...)".

²⁹ Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española (2014). «regalo». *Diccionario de la lengua española* (23.ª edición). Madrid: Espasa. ISBN 978-84-670-4189-7.

³⁰ Tomado de <https://es.wikipedia.org/wiki/Regalo>

³¹ Publicado en: G. CELORIO y A. LÓPEZ DE MUNIAIN (Coords.): Diccionario de Educación para el desarrollo. Carlos Askunze, REAS Euskadi (Red de Economía Alternativa y Solidaria)

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

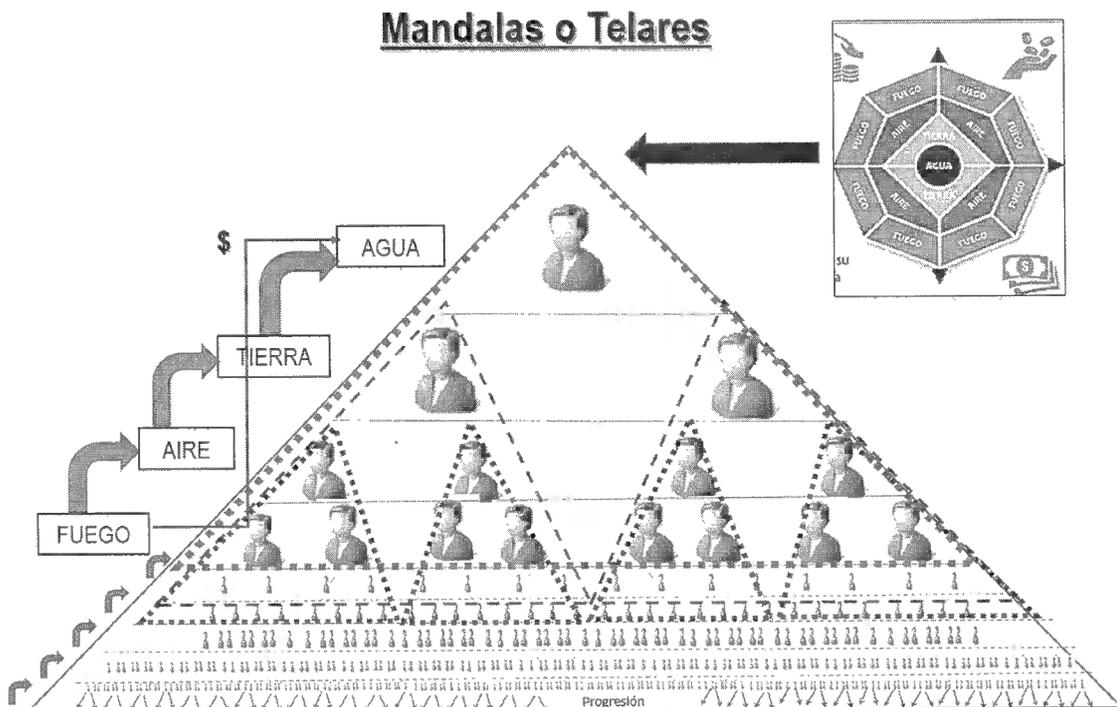
A partir de los elementos esenciales de las anteriores definiciones, según los cuales la economía solidaria no pretende ánimo de lucro por el desarrollo de las actividades económicas empresariales que realiza para la producción de bienes o servicios, y el producto de tal actividad satisface de manera equitativa los intereses de todas las personas asociadas a la organización, se encuentra que dichas características no se presentan en el "TELAR DE LOS SUEÑOS".

Lo anterior, por cuanto el aporte que entregan las personas al momento de su vinculación obedece a la expectativa de recibir como "ganancia o lucro" hasta siete (7) veces el valor invertido y, adicionalmente, como ya ha quedado expuesto, no existe el desarrollo de una actividad económica generadora de los ingresos que permitan el pago de tales ganancias. Los recursos provienen de los dineros que entrega cada mujer que se afilia, sin recibir a cambio un bien o servicio y dependen de que se complete en el nivel cuatro (4) denominado "fuego" un total de ocho (8) personas que entreguen cada una la respetiva suma de dinero requerida para fondear el pago de dicha ganancia.

Tal como ha quedado demostrado a partir de la información y documentación recaudada con ocasión de la actuación administrativa adelantada por esta Superintendencia, el grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" corresponde a un típico esquema piramidal, toda vez que quién se vincula debe afiliarse a dos (2) nuevas integrantes, que cada una aporte la suma de mil cuatrocientos cuarenta (1.440) dólares o cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) en efectivo, y así sucesivamente, hasta alcanzar una progresión exponencial de personas.

Con los recursos de quienes ingresan ocupando el último nivel del "TELAR o NAVE" denominadas "mujer fuego", se pagan a quienes ascienden a "mujer agua" dentro de la estructura. En efecto, al aportar la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) en un lapso de un mes, se obtendría la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), la cual, como se observa, tienen origen en los recursos que por cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) entregan las "mujeres fuego".

Así, al esquematizar los elementos del "TELAR DE LOS SUEÑOS" analizado en el presente acto administrativo, se encuentra la siguiente estructura:



Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

piramidal para captar dineros del público, conocido como "TELAR DE LOS SUEÑOS", mediante el cual, las personas que lo integran por entregar la suma de cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000), están comprometidas a vincular al menos a otras dos (2) que aporten dicha suma individualmente y éstas a la vez atraer al esquema a otras dos (2) más que también paguen el "regalo" y así sucesivamente, con la promesa de recibir en un término de aproximadamente de treinta días (30) días, la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000)

Como quedó expuesto a lo largo de la presente medida administrativa, a partir de la evidencia que obra en la actuación que conforma el expediente número 2019059887, se identificó que las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA son las personas que organizan, promueven y reciben ganancias de este esquema piramidal que promovieron en su comunidad laboral y familiar, e igualmente se proclaman como "hermanas guardianas".

Esta calidad de "hermana guardiana" se adquiere después de su "consagración", esto es, después de haber completado el primer ciclo que involucra a quince (15) mujeres, con lo que se asume la posición de velar por la sostenibilidad del esquema, transmitir la experiencia, brindar acompañamiento permanente para buscar la vinculación de más personas, actuaciones que llevaron a cabo en el desarrollo de las siguientes actividades:

- A través de mensajes remitidos mediante aplicación de chat vía telefónica, reuniones públicas tanto en su domicilio como en el de sus familiares a las que acudían en promedio veinte (20) personas, mensajes motivacionales y conferencias remotas, las hermanas guardianas conforman grupos masivos de mujeres a las cuales remiten instrucciones relativas a la operación del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS" buscando persuadir efectivamente a las destinatarias para que entreguen sus recursos, promuevan el esquema y logren la progresión exponencial del mismo.
- Se negaron a devolver los recursos captados de los miembros del esquema aduciendo que la participación consistía en una operación de riesgo que debía ser asumido por cada integrante.

Todo lo anterior procede sin perjuicio de la responsabilidad que se pueda derivar para los demás promotores y receptores de dinero de esta estructura, una vez sean identificados por la Superintendencia de Sociedades o la Fiscalía General de la Nación, como resultado de los respectivos procesos de intervención y las investigaciones que por el delito de captación masiva y habitual de dinero se adelanten.

Configuración y demostración de los supuestos de captación no autorizada de recursos del público – Hechos objetivos o notorios.

DÉCIMO SEXTO. - De los Hechos Objetivos o Notorios

En el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008 modificado por el artículo 12 de la Ley 1902 de 2018 se establecieron los supuestos en virtud de los cuales se llevará a cabo la intervención, en los siguientes términos:

*"Supuestos. La intervención se llevará a cabo cuando existan **hechos objetivos o notorios** que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable (...)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

La Corte Constitucional mediante la Sentencia C- 145 de 2009, en el análisis de exequibilidad del Decreto 4334 de 2008, se pronunció en el siguiente sentido sobre el artículo 6 Ibídem:

"El artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, dispone que la intervención procede ante "hechos objetivos o notorios", lo que significa que cuando la Superintendencia de Sociedades decide intervenir a personas naturales o jurídicas que captan recursos sin autorización estatal, puede actuar sin tener que demostrar previamente la existencia de cualquiera de las modalidades que asume dicha actividad, las cuales real y objetivamente han de ser públicas y evidentes, en cuanto se supone que son conocidas por la generalidad de las personas, lo que no excluye la

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

posibilidad de que esa Superintendencia también intervenga con base en la previa comprobación motivada de los hechos atinentes a la captación masiva y habitual de dineros del público sin autorización del Estado"

A partir de la normatividad y la jurisprudencia en cita, se puede colegir que el hecho objetivo es aquel que existe en forma real y verdadera y que efectivamente puede inferirse por sí solo, por lo que no requiere solemnidad para conformarse, tal como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia en sus providencias.³³

En concordancia con lo consagrado en el artículo 6° en el Decreto 4334 de 2008, se evidencia que en la actividad desarrollada bajo el nombre de "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluida las variables de este nombre resultantes de su evolución conocidas como reciclaje, están configurados los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva mediante la modalidad conocida como "pirámide", por las siguientes razones:

- Es un hecho objetivo, que bajo el grupo de "TELAR DE LOS SUEÑOS", las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA promovieron la vinculación de más mujeres al mismo bajo la premisa de "apadrinamiento de proyectos personales de mujeres", a quienes persuadieron de entregar de manera "voluntaria" la suma de mil cuatrocientos cuarenta dólares (1.440 USD) o cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000), en calidad de "regalo", con el fin de recibir en un mes treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), que en la realidad económica equivale a recibir 800% del monto pagado al momento de la vinculación y también, con la promesa de recibir la suma de noventa y seis millones seiscientos mil pesos (\$96.600.000) que corresponde a 2.400% en un lapso aproximado de noventa (90) días desde la entrega inicial, siempre que cada participante vincule a dos (2) personas más que aporten la misma cantidad de dinero y cumplan la igual mecánica hasta alcanzar la transición por los cuatro niveles y el "reciclaje".
- De esta manera se sustenta el esquema piramidal, pues con los aportes dados por las nuevas integrantes "mujeres fuego" se paga el "regalo" o ganancia a quién sube a la cúspide de la NAVE "mujer agua", esto es a quién ha trascendido por los cuatro elementos (fuego, viento, tierra y agua); "regalo" que se constituye en un rendimiento sin explicación financiera razonable, en razón a que no existe duda y es un hecho objetivo que el mismo por la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), no tiene origen ni se deriva de una actividad económica que lo genere como tampoco tales señoras dieron a cambio bienes y servicios, tal suma se obtiene exclusivamente de la vinculación de más personas al esquema que entreguen los dineros requeridos para mantener con vida al "TELAR DE LOS SUEÑOS".
- En la presente actuación también obra evidencia representada en las declaraciones que bajo juramento entregaron a esta Entidad las personas enunciadas al inicio del presente acto administrativo, que se afiliaron al grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS", de las múltiples reuniones que las promotoras han realizado, a las cuales han asistido en promedio veinte (20) mujeres por sesión, convocadas mediante mensajes difundidos en los grupos cerrados de conversación de telefonía móvil, para invitar y explicar a sus invitados el funcionamiento del dicho esquema, la forma como se pueden vincular al mismo y afiliarse a terceros al grupo, para lo cual usaron como ejemplo de "éxito", las reuniones de "consagración" realizadas por cada "mujer agua" que recibía el "regalo" prometido.
- Así mismo, es un hecho objetivo la recepción de dineros por parte de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA con ocasión de las actividades realizadas en desarrollo del grupo "TELAR DE LOS SUEÑOS".

³³ Corte Suprema de Justicia. Recurso de Casación SL5087-2018, noviembre 21 de 2018, Magistrado Ponente Jorge Prada Sánchez

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en los documentos en los cuales explicaron tal actividad, aportados por las mencionadas señoras; las imágenes de los chat que se cruzaron en los grupos de conversación que crearon usando mensajería instantánea; lo manifestado en las declaraciones de terceros, en donde se afirmó que dichas señoras habían recibido su "consagración" en su calidad de "mujeres agua" lo cual solo se cumple una vez recibido el dinero correspondiente y; el registro de los depósitos que recibieron en las cuentas bancarias de que son titulares entregados por "mujeres fuego" que se vincularon al "TELAR DE LOS SUEÑOS".

- Igualmente, obra evidencia en la actuación que nos ocupa, representada en los documentos que conforman el acervo probatorio del expediente 2019059887, que las citadas señoras asumieron la calidad de "hermana guardiana", la cual como se explicó a lo largo del presente acto, se adquiere como resultado de haber alcanzado el nivel de "mujer agua" y haber recibido cada una la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), pasando en consecuencia a realizar tareas de "apoyo y comunicación" frente a los demás miembros del esquema.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con base en la información y documentación recaudada en la presente actuación administrativa, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Inspección No. 2019059887, se estableció que las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA, organizaron, promovieron y recibieron recursos en la ciudad de Bogotá, en un esquema piramidal denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS" conformado por al menos 15 personas, al cual inicialmente entraron como "mujeres fuego", trascendiendo todos los niveles, para posteriormente crear su propia nave, producto de lo cual lograron la "consagración nivel agua" que les permitió recibir dinero de las "mujeres fuego" vinculadas en sus respectivas naves, proceso que les permitió recibir la suma de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), según quedó explicado a lo largo del presente acto administrativo.

Facultades de la Superintendencia Financiera de Colombia frente a la captación ilegal de dineros del público, con posterioridad al Decreto de Emergencia 4333 del 17 de noviembre de 2008 y el Decreto 4334 de la misma fecha

DÉCIMO OCTAVO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 y en el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 5 y 6 del Decreto 4334 de 2008, la Superintendencia Financiera cuenta con facultades para imponer medidas administrativas a las personas que realicen actividades exclusivas de las instituciones vigiladas sin contar con la debida autorización, con el fin entre otros, de ordenar la suspensión inmediata de las tales actividades y la remisión de la actuación a la Superintendencia de Sociedades para que adelante la intervención administrativa tendiente a devolver los dineros captados ilegalmente del público, de conformidad con lo establecido en el mencionado Decreto 4334 de 2008.

✓ **De los fines de las medidas administrativas**

Esta Superintendencia considera pertinente recordar los fines de las medidas que se ordenan en el presente acto administrativo, así:

Lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF y en el Decreto 4334 de 2008, tiene como objeto suspender de manera inmediata las operaciones y negocios de captación o recaudo de dineros del público, realizados a través de personas naturales o jurídicas no autorizadas para el efecto, y como consecuencia, disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades.

En las normas antes citadas, están determinadas las atribuciones, facultades, procedimientos y medidas administrativas que pueden adoptar tanto la Superintendencia de Sociedades como esta

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

Superintendencia para prevenir las conductas de captación o recaudo no autorizado de dineros del público en forma masiva.

Así las cosas, la adopción de cualquiera de las medidas administrativas de que tratan las referidas normas, tiene como finalidad salvaguardar el ahorro del público y garantizar la devolución al mismo de los recursos captados o recaudados a través de operaciones no autorizadas.

En consecuencia, si esta Superintendencia determina en ejercicio de sus funciones de prevención y control que una persona natural o jurídica desarrolla una actividad de captación o recaudo no autorizado de recursos del público, deberá imponer cualquiera de las medidas administrativas previstas en el numeral 1º del artículo 108 del EOSF, sin perjuicio de dar traslado a las autoridades competentes en materia penal.

Teniendo en cuenta los fines de la medida administrativa de que trata esta Resolución, se estima necesario anotar que el alcance de la misma se circunscribe a las actividades de captación o recaudo no autorizado de dineros del público.

De acuerdo con las facultades consagradas en el parágrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del EOSF, esta Superintendencia es competente para adoptar medidas administrativas frente al ejercicio ilegal de actividades financieras exclusivas de las instituciones vigiladas, en ejercicio de lo cual y para asegurar efectivamente los derechos de terceros de buena fe, puede disponer la realización de las acciones que considere necesarias para informar al público sobre las medidas administrativas que adopte para controlar dicho ejercicio ilegal.

DÉCIMO NOVENO. Que en el artículo 1º del Decreto 4334 de 2008, está establecido que la Superintendencia de Sociedades de oficio o a solicitud de esta Superintendencia podrá adelantar, de manera privativa, la intervención administrativa respecto de cualquier operación que constituya el ejercicio no autorizado de una actividad financiera.

Que con el fin de adelantar la intervención administrativa que consagra el artículo 1º del Decreto antes citado, se hace necesario remitir copia de la presente decisión, así como de la actuación administrativa a la Superintendencia de Sociedades, entidad competente de forma privativa para adelantar la mencionada intervención.

VIGÉSIMO. Que en atención a los resultados de la actuación administrativa que nos ocupa y al acervo probatorio que hace parte de la misma, el cual fue descrito tanto en el correspondiente informe de inspección como en la presente medida administrativa, el Director de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores, en cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 11.2.1.4.13 del Decreto 2555 de 2010 (Modificado por el artículo 3 del Decreto 1848 de 2016), recomendó al Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia, adoptar una medida de intervención administrativa por captación ilegal de dineros en uso de sus facultades prevista en el numeral 1 del artículo 108 del EOSF, respecto de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros de terceros en forma masiva dentro de las diferentes líneas de la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", mediante la realización de operaciones que configuran un esquema piramidal, enmarcándose dicha actividad en los hechos objetivos anteriormente mencionados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 4334 de 2008.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que conforme a la competencia mencionada en el considerando Sexto y Décimo de la presente medida administrativa, y por haberse establecido que con ocasión de la actividad realizada por las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS" incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje",

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

que opera en esta oportunidad en la ciudad de Bogotá, se configuraron los hechos objetivos de captación no autorizada de dineros del público en forma masiva bajo la modalidad de pirámide en los términos del artículo 6° del Decreto 4334 de 2008, según ha quedado expuesto en extenso en el presente acto administrativo, se hace imperativo emitir una medida administrativa conforme lo prevén el literal b) del numeral 5 del artículo 326 del y el artículo 108 del EOSF, en concordancia con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 4334 de 2008.

Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe a las demás "mujeres agua", en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS" incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", respecto de su actuar contrario a la ley, una vez sean identificadas por esta Entidad, por la Superintendencia de Sociedades o por la Fiscalía General de la Nación, como resultado de los respectivos procesos de intervención y las investigaciones que por el delito de captación masiva y habitual de dinero se adelanten.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que según lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4334 de 2008 transcrito al inicio de este acto administrativo, se demostró que las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA, organizaron, promovieron y recibieron recursos a través del esquema denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", configurando una captación o recaudo masivo y no autorizado de dineros del público, mediante la modalidad de "pirámide", siendo imperativo un procedimiento de intervención, conforme lo prevé el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 4334 de 2008.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR a las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", que opera en esta ocasión en la ciudad de Bogotá, según se ha expuesto en el presente acto administrativo, la **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las operaciones de captación o recaudo de dineros no autorizado, bajo la modalidad de "pirámide", quienes vincularon a mujeres, que entregaron cada una, cuatro millones seiscientos mil pesos (\$4.600.000) a la espera de obtener la ganancia que denominaron "regalo" por el valor de treinta y seis millones ochocientos mil pesos (\$36.800.000), en aproximadamente treinta (30) días, sin dar a cambio un bien o servicio; siempre que invitaran cada una, a dos (2) más que pagaran la misma suma y afiliaran igual número de mujeres y, así sucesivamente, hasta completar la cantidad de "mujeres fuego" que fondearan en total la suma mencionada. Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en armonía con lo consagrado en el artículo 90 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo Primero. El alcance de la medida administrativa que se adopta en el presente artículo, es únicamente respecto de los recursos del público captados o recaudados masivamente en forma no autorizada, pero no afecta la actividad lícita que las mismas estén desarrollando.

Parágrafo Segundo. La presente orden supone para las destinatarias de la misma, la imposibilidad de realizar en adelante operaciones de captación o recaudo no autorizado de dineros del público, en forma masiva, usando cualquier modalidad, ya sea directamente o por medio de otras personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR a las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS" incluidas las variables de este nombre resultantes de

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

su evolución conocida como "reciclaje", en la ciudad de Bogotá, y a las demás "mujeres agua" que han promovido y recibido el "regalo" o ganancia prometida en desarrollo de dicho esquema ilegal, la devolución de la totalidad de los dineros que captaron sin autorización.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR la publicación de la parte Resolutiva de este acto administrativo en un diario de circulación nacional, indicando que se trata de una operación de captación o recaudo no autorizado de dinero del público en forma masiva. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1º del numeral 1º del artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR a la Superintendencia de Sociedades una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, a la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución denominada "reciclaje", para que dentro del ámbito de su competencia que le confiere el Decreto 4334 de 2008, adopte además de las medidas ordenadas en esta Resolución, cualquiera de las señaladas en ese Decreto y adelante el proceso de intervención administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera y en la página Web de esta última Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. REMITIR a la Fiscalía General de la Nación una copia de la presente Resolución y del expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada frente a la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS" incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución denominada "reciclaje" y a las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dinero en dicho esquema, en la ciudad de Bogotá, para efecto de las investigaciones propias de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SOLICITAR a la Superintendencia de Notariado y Registro su colaboración con el fin de instruir a todos los registradores de instrumentos públicos para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", que opera en la ciudad de Bogotá, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, la cual una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITAR al Ministerio de Transporte su colaboración con el fin de instruir a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte del país para que se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", que opera en la ciudad de Bogotá, salvo que dicho acto haya sido realizado por el Agente Interventor que designe la Superintendencia de Sociedades, la cual una vez asuma la actuación será la única competente para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas de bolsas de bienes y productos agropecuarios, sociedades administradoras de fondos de pensiones voluntarias y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, pensiones

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0721 DE 2019

Hoja No. 39

Por medio de la cual se adopta una medida de intervención administrativa respecto del esquema de captación masiva y habitual de recursos del público bajo la modalidad de pirámide denominado "TELAR DE LOS SUEÑOS", las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", y contra las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, en su calidad de organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en este esquema.

voluntarias y participaciones en carteras colectivas fondos de inversión colectiva, de los cuales sean titulares o beneficiarios los sujetos de ésta medida, las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS", incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", que opera en la ciudad de Bogotá, para ponerlos a disposición de la Superintendencia de Sociedades y/o el Agente Interventor que designe dicha Autoridad, así como abstenerse de levantar dicha medida salvo que tal orden sea proferida por la Superintendencia de Sociedades o por el Agente Interventor, quienes una vez asuman la actuación serán los únicos competentes para disponer de los respectivos activos.

ARTÍCULO DÉCIMO. REMITIR copia de esta Resolución al Grupo de Registro de ésta Superintendencia para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE O SUBSIDIARIAMENTE POR AVISO según lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 15 del Decreto 4334 de 2008, a las señoras MARÍA NILSE GONZÁLEZ VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.818.149 y MARÍA CONSUELO CAMELO PINEDA identificada con cédula de ciudadanía número 51.842.870, como organizadoras, promotoras y receptoras de dineros en la pirámide "TELAR DE LOS SUEÑOS" incluidas las variables de este nombre resultantes de su evolución conocida como "reciclaje", que opera en la ciudad de Bogotá, o a sus apoderados, el contenido de la presente Resolución, con la advertencia de que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Delegado Para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, advirtiendo que por tratarse de una medida cautelar, la interposición del recurso correspondiente no interrumpe la ejecutoriedad del presente acto administrativo, según se establece en el artículo 335 del EOSF, modificado por el artículo 87 de la Ley 795 de 2003.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los **07 JUN 2019**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y TRANSPARENCIA

BEÁTRIZ ELENA LONDOÑO PATIÑO